

Responder Responder a todos Reenviar



viernes 5/02/2021 3:48 p. m.

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Arauca

RV: Se envia Acta de Reparto de Tutela en línea No 230410

Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Arauca - Arauca

CC ovallosminer@gmail.com

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web



HECTOR JAVIER CAÑAS P.

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de febrero de 2021 3:28 p. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Arauca <apgtutelasau@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; ovallosminer@gmail.com <ovallosminer@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 230410

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 230410

Departamento: ARAUCA.
Ciudad: ARAUCA

Accionante: MINER OVALLOS MENDOZA Identificado con documento: 68293634
Correo Electrónico Accionante: ovallosminer@gmail.com
Teléfono del accionante: 3107964127

Accionado/s:
Persona Jurídica: GOBERNACION DE ARAUCA- Nit.,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:



CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: MINER OVALLOS MENDOZA.
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION DE ARAUCA Y OTRO.

Página 1 de 16

4

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

Atte. Honorable Señor Magistrado Ponente.

E. S. D.

ofapoyoarau@cendoj.ramajudicial.gov.co¹

REFERENCIA	PROCESO DE ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE	MINER OVALLOS MENDOZA
ACCIONADOS	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA y SECRETARIA DE EDUCACION DE ARAUCA; Representadas por sus Representantes legales o el que este encargado.
TEMA	DESVINCULACION EN CARRERA DE CARRERA EN PROVISIONALIDAD DE UNA PERSONA SUJETA DE DERECHOS DE ESPECIAL PROTECCION.

Atento saludo.

I. IDENTIFICACIÓN PERSONAL.

MINER OVALLOS MENDOZA, identificada con Cédula Número 68293634 expedida en Arauca, llego al despacho con lealtad y buena Fe², para impetrar y llegar a término demanda de Acción de Tutela, como mecanismo transitorio; contra la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA y SECRETARIA DE EDUCACION DE ARAUCA; Representadas por sus Representantes legales o el que este encargado; a fin de que mediante los trámites previstos en el Decreto 2951 de 1.991 y decreto 306 de 1.992, reglamentarios del Artículo 86 de la Constitución Política de 1991, se protejan los derechos Constitucionales Fundamentales invocados en la presente, que han sido vulnerados por la acción y omisión de las entidades

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/correo-electronicos-para- radicacion-de-acciones-de-tutela-y-habeas-corpus>

² Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.



2

accionadas al expedir Actos administrativos contrarios a la realidad fáctica y procedimental, de acuerdo al siguiente acontecer.

II. LA DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES.

ACCIONANTE.

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA DE CIUDADANIA
MINER OVALLOS MENDOZA	68293634

ACCIONADOS:

ENTIDADES	REPRESENTANTE LEGAL	NUMERO DE CEDULA
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.	JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS, o quien haga sus veces o este encargado.	17589302
SECRETARIA DE EDUCACION DE ARAUCA.	MARICEL ORTIZ RAMIREZ, o quien haga sus veces o este encargado.	96189273

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.

- 1) *Derecho de protección a favor de personas vulnerables como lo estipula los incisos 2 y 3 del Artículo 13 de la Carta Magna.*
- 2) *Derecho a la protección reforzada por ser una madre cabeza de familia como lo consagra el artículo 43 de la Carta Política.*
- 3) *Derecho que le asiste a mis hijos de brindarle cuidado, protección de acuerdo al artículo 44 de la Constitución.*
- 4) *Derecho a la protección de la tercera edad, ya que tengo bajo mi cuidado a mis padres así lo reconoce el artículo 46 de la CP.*
- 5) *Derecho a la igualdad.*
- 6) *Derecho al Minino Vital.*
- 7) *Derecho al Trabajo.*
- 8) *Derecho a la Seguridad Social.*



IV. PRETENSIONES o BIEN DE VIDA.

Solicito muy respetuosamente al Honorable Señor Magistrado, acoger las siguientes pretensiones y emitir las siguientes órdenes:

- 1) Conceder la Tutela en todo su contenido; en consecuencia, **AMPARAR** los derechos fundamentales invocados en la presente como son los Derechos a la protección de personas vulnerables; derecho a la protección de madre cabeza de Familia; derechos a los niños es decir a mis hijos ya que son menores de edad; derecho a la protección de las personas mayores de edad ya que tengo bajo mi cuidado a mis padres; derecho a la igualdad; derecho al mínimo vital; derecho al Trabajo y a la Seguridad Social.
- 2) Que se le **ORDENE**, a la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA y SECRETARIA DE EDUCACION DE ARAUCA**, que en el término de (2) dos días hábiles siguientes a la notificación de la Providencia de Sentencia, se vincule a la señora **MINER OVALLOS MENDOZA**, en forma provisional, sin solución de continuidad en un cargo de igual rango y remuneración al que ocupaba como Docente de Primaria en la I.E. **FILIPINAS** perteneciente al Municipio de Tame, Grado 1 A del escalafón nacional decreto 1278.
- 3) Que se le **ORDENE** a la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA y SECRETARIA DE EDUCACION DE ARAUCA**, que de manera inmediata proceda a restablecerme a **MINER OVALLOS MENDOZA**. los servicios al **SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, de tal manera que se me permita continuar con la seguridad social.
- 4) Las demás órdenes que el Magistrado Ponente, estime conveniente para la protección constitucional de los derechos fundamentales de la accionante.

V. SUCESOS DE LOS HECHOS Y OMISIONES.

FUNDAMENTOS FACTICOS

Sustento la demanda en los siguientes fundamentos facticos de manera detallada y cronológica.

- 1) La suscrita **MINER OVALLOS MENDOZA**, de estudios como Normalista Superior; he venido laborando mediante nombramientos de



carácter Departamental como docente por orden de prestación de servicios en el año 2003 en la escuela La Paz, de los años 2006 a 2010 en provisionalidad en vacante definitiva en la Escuela La Pastora, posteriormente mediante Decreto 4211 de 2011 fui nombrada en Provisionalidad vacante definitiva en el CEAR Aeropuerto sede San Rafael y finalmente fui trasladada el 15 de julio de 2014 mediante Resolución 2077 a la sede principal de la I.E. Filipinas perteneciente al Municipio de Tame en el cargo de Docente, Grado 1 A, este último cargo desempeñado hasta el 31 de enero de 2021. Cargos todos desempeñados en el Departamento de Arauca que los he cumplido a cabalidad por más de 14 años como docente de primaria del cual ha derivado mi único sustento para mí, el de mis tres hijos y mis Padres.

2) Anticipándome a la posible situación que se podría presentar por los nombramientos de listado de elegibles, impetire derecho de petición de fecha 09 de diciembre de 2020, a la Secretaría de Educación de Arauca, colocando de presente mi situación de mujer cabeza de familia, y de tener a mi cuidado a mis tres hijos y mis padres adultos Mayores con comorbilidades; allí relate los fundamentos jurídicos que amparaban mi petición el cual no fueron tenidos en cuenta por dicha entidad.

3) En fecha 04 de enero de 2021, la Secretaría de Educación de Arauca, da respuesta negando lo pedido, básicamente estableció:

“Ahora bien, en caso que la lista de elegibles supera el número de cargos a proveer no puede aplicarse lo dicho anteriormente, lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, modificado por el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012. De igual manera, de no contarse con plazas del mismo nivel y perfil del docente provisional en vacancia definitiva en las zonas no ofertas en concurso de méritos, no podría trasladarse el docente a un cargo similar por no haber vacantes en el Departamento de Arauca, y procederíamos a realizar la desvinculación del empleo de docente”.

4) Mediante Certificación de fecha 04 de febrero de 2021 se establece que labore en el periodo comprendido de 02 de noviembre de 2011 hasta 31 de enero de 2021;

Aquí manifiesto bajo juramento Señor Juez, que pese a las reiteradas solicitudes en los días 2,3, 4 y 5 del mes de febrero del año para que se me hiciera entrega de la Resolución de desvinculación, las entidades Accionadas Guardan silencio



absoluto, violando el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo el cual estipula que:

"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades: 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico. 2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos."

De igual manera con la desvinculación como docente se vulnero la LEY 790 DE 2002, (diciembre 27), Diario Oficial No. 45.046 de 27 de diciembre de 2002, Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública, allí se estipula en el artículo 12 lo siguiente:

*"No podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública **las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva**."*

³ Corte Constitucional

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-174-04 de 2 de marzo de 2004, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis
- Aparte en letra ítica declarado **CONDICIONALMENTE** exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-044-04 de 27 de enero de 2004, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería, "... en el entendido de que la protección debe extenderse a los derechos de los niños y el grupo familiar en la misma situación, en aras de proteger la prevalencia de los derechos de los niños y el grupo familiar al que pertenecen".
- La expresión 'las madres' subrayado declarado **CONDICIONALMENTE** exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1039-03 de 5 de noviembre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, "en el entendido que la protección debe extenderse a los padres que se encuentren en la misma situación, en aras de proteger la prevalencia de los derechos de los niños y el grupo familiar al que pertenecen".



De la misma manera el Decreto 190 de 2002, (enero 30) Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 790 de 2002, determina en el artículo 12 de manera categórica:

Artículo 12. Destinatarios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública **no podrán ser retirados del servicio las madres cabezas de familia sin alternativa económica**, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años, según las definiciones establecidas en el artículo 1° del presente decreto.

Concomitante con las normas anteriores el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017 determina nitidamente en su artículo 11⁴:

“(....)

Parágrafo 2. Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, **la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva** sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.”

5) En ese orden manifiesto que no tengo ninguna opción de trabajo en otro escenario donde pueda desempeñarme; de igual manera mi núcleo familiar está compuesto por mis tres hijos y mis padres; de la cual mi única fuente de ingreso era el salario que devengaba como

⁴ Modificación de los artículos 2.4.6.3.12 y 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015. Modifíquense los artículos 2.4.6.3.12 y 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, los cuales quedarán así: «Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios de finidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. 2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera. 3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia. 4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo. El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.



docente, a su vez estoy pagando un crédito por libranza que me descontaban mensualmente de nómina; ningún familiar me ayuda para mi sustento de la alimentación, lo que estoy en una situación difícil, inminente y grave; y de vulneración de mis necesidades básicas que no es otra cosa que la afectación del Mínimo vital⁵, es por ello que acudo a esta tutela como mecanismo directo y transitorio; ya que es la única vía para proteger mis derechos, de mis hijos y padres.

Por lo tanto, soy una persona que ostento el rango de Madre Cabeza de familia ya que están bajo mi cargo mis tres hijos; de los cuales dos son menores de 12 años de edad, unido al cuidado de estos y mis padres.

6) De la misma manera, debido a mi trabajo como docente, los médicos me detectaron un cuadro de disfonía permanente con una evolución subaguda que se ha ido agudizando generando laringitis crónica por abuso de la voz debido al trabajo realizado; por lo cual me han ordenado y efectuando diversos exámenes, todo a través de la prestadora de servicios de salud del magisterio.

Situación que tampoco fue impedimento para que la Secretaria de Educación Departamental a través de un Acto administrativo me desvinculara del cargo, dejándome también a la espera de una valorización por medicina laboral que se me fue postergando en parte por la situación de pandemia.

Esto me ha colocado en un estado de debilidad manifiesta; ya que el problema de salud persiste y la entidad que me desvinculo debió hacerme los exámenes antes a proceder a la desvinculación.

7) Concomitante con lo anterior mis Padres; **MARIA TERESA MENDOZA DE OVALLOS** de 84 años y **JULIO OVALLOS FLOREZ**, de 85 años de edad; que, debido a su edad, ambos poseen comorbilidades, el cual a mi señor padre le diagnosticaron cardiopatía

⁵ El mínimo vital como expresión iusfundamental del Estado Social de Derecho y por su estrecha relación con la dignidad humana no se reduce, como lo ha sostenido la jurisprudencia constitucional, únicamente a la satisfacción de necesidades básicas, sino que "tiene un contenido más amplio, de tal manera que comprende lo correspondiente a la satisfacción de las necesidades básicas de la persona o de su grupo familiar para su subsistencia, como también lo necesario para garantizarle una vida en condiciones dignas". En este mismo sentido, la Corte ha señalado que se comprueba un atentado grave contra la dignidad humana cuando "el Estado, pudiéndolo hacer, ha dejado de concurrir a prestar apoyo material mínimo sin el cual la persona indefensa sucumbe ante su propia impotencia".



isquémica e hipertensiva, realizándole ya cateterismo y en evaluación para practicarle cirugía por taponamiento en una arteria coronaria.

8) Tanto mis hijos como mis Padres dependen económicamente de mí. De parte de los padres de mis hijos no recibo ningún auxilio para ellos a pesar de las demandas por alimentos instauradas.

9) Así las cosas, con la desvinculación al cargo que venía desempeñando como docente de Primaria en la I.E. FILIPINAS perteneciente al Municipio de Tame, impide que continúe recibiendo el salario y unido de contera el disfrute a los derechos a la Salud, lo que se traduce la desvinculación de mi núcleo familiar indispensable para gozar de salud plena y de una vida digna.

10) La desvinculación como docente se dio en el marco del concurso según Acuerdo 20181000002456 del 19-07 de 2018 de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; el cual estableció el marco especial docente en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamental de Arauca-Municipio de Tame; concurso este que participe y no aprobé.

11) Considero que con fundamento en el principio del mérito, surge en cabeza de la Secretaria de Educación de Arauca; el nombramiento de personas de la lista de elegibles, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por sujetos de especial protección como ahora me encuentro en calidad de Madre Cabeza de Familia, debió aplicar dicha entidad medidas afirmativas dispuestas en la constitución en armonía en la materialización del principio de solidaridad social, medidas que no es otra de vinculación en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venía ocupando.

VI. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA.



A las voces de los artículos 86 de la Constitución Política y 6 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario de protección de los derechos fundamentales de las personas cuando estos se vean amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o excepcionalmente de un particular.

Por lo tanto, la presente Acción de Tutela la presento y es procedente a mi juicio por no existir un mecanismo de defensa judicial eficaz; ahora bien, la promuevo además como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.⁶

La Corte Constitucional en reiteradas Providencias de Sentencia ha admitido la procedencia excepcional de la tutela para solicitar el reintegro en casos similares como la suscrita que somos servidores públicos a los cargos de los que han sido desvinculados, cuando en el caso concreto se advierte la vulneración de un derecho fundamental y se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable, toda vez que en estos eventos la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no proporciona una protección eficaz y adecuada a los derechos amenazados o vulnerados.⁷

Por lo anterior, de acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos la presente tutela resulta procedente pues los derechos fundamentales de la suscrita requieren de una protección inmediata, que no puede ser proporcionada a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que es un hecho notorio la prolongada duración de este tipo de procesos, unido a lo congestionado del sistema y a los problemas que se presentan por la pandemia derivada del COVID-19.

VII. DECLARACIÓN JURAMENTADA.

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que **NO** he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los hechos expuestos y derechos a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial conforme lo previene el Art. 37 del Decreto 2951 de 1.991.

⁶ Sentencia T-012 de 2009 (MP Rodrigo Escobar Gil).

⁷ Sobre este punto ha dicho la Corte: "[...] como regla general, la acción de tutela es impropcedente para solicitar el reintegro de los empleados públicos, pues en el ordenamiento jurídico está prevista la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, luego existe un medio de defensa judicial propio, específico y eficaz que excluye la prevista en el artículo 86 Constitucional. No obstante la Corte ha manifestado que, excepcionalmente ante un perjuicio irremediable, puede resultar procedente el amparo cuando la acción de nulidad y restablecimiento del derecho resulta inadecuada para la efectividad de los derechos fundamentales violados, dada la situación que afronta el accionante". Sentencia T-016 de 2008 MP Mauricio González Cuervo.



Así mismo, afirmo que no dispongo de otro medio o mecanismo judicial expedito de defensa de los derechos Constitucionales fundamentales violados.

VIII. ELEMENTOS DE PRUEBAS

En orden a establecer la violación de los derechos constitucionales fundamentales cuya protección invoco, solicito se sirva tener como pruebas.

- 1) Acuerdo No. 20181000002456 del 19-07 de 2018 de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de docentes.
- 2) Constancia de trabajo Escuela La Paz docente, por orden de prestación de servicios.
- 3) Constancia de trabajo Escuela La Pastora, docente provisional
- 4) Constancia de trabajo de 04 de febrero de 2021 I.E. Filipinas sede principal. En la cual se indica el periodo de terminación de provisionalidad 31 de enero de 2021
- 5) Copia del Decreto No. 2077 de 2014, por el cual se me trasladada en vacante en provisionalidad.
- 6) Resolución 10740 de 2020 de la CNSC por el cual se conforma lista de elegibles docentes de primaria municipio de Tame
- 7) Derecho de petición dirigido a la Secretaria de Educación de Arauca.
- 8) Respuesta del Derecho de Petición.
- 9) Copia de la Cedula de ciudadanía de la suscrita.
- 10) Registro Civil de Nacimiento de mis tres hijos.
- 11) Copia de la Cedula de mis padres.
- 12) Declaraciones extra proceso números 1441 y 031, donde se establece la dependencia económica de mis hijos y padres.
- 13) Copia de historia Clínica donde consta que mi señor padre padece de cardiopatía isquémica e hipertensiva.
- 14) Copia de mi historia Clínica donde se establece un cuadro de disfonía permanente con una evolución subaguda que se ha ido agudizando generando laringitis
- 15) Copia de certificado de afiliación al Fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio (cotizantes y beneficiarios)
- 16) Constancias de demandas por alimentos
- 17) Copia ultimo desprendible de nomina
- 18) Copia simple del diploma y acta de grado como Normalista superior.



IX. COMPETENCIA.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2951 de 1991 en sus Artículos 3, 37, corresponde a Usted, por haber ocurrido la violación en el territorio de su jurisdicción.

De conformidad con el Decreto 1382 del 2000, conoce el Tribunal en primera instancia, así lo intítulo el artículo 1.

"Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. *Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura".*

X. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Corte Constitucional en varias Sentencias ha protegido mediante el recurso de Revisión; los derechos que le asisten a personas que como la suscrita ostentamos las variantes de la protección especial reforzada; es así como la Alta Corporación ha dicho que:

"Concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa".

De los hechos relatados en la presente acción de Tutela y los elementos de prueba considero que soy una persona que ostento la calidad especial la cual antes de efectuar la desvinculación como docente la secretaria debió estudiar, analizar y decidir una reubicación en otro cargo igual o similar, para la Corte estas personas como la suscrita merecer especial protección al respecto expuso:

Si bien estas personas no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de un concurso de méritos, si



debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa⁹, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales. Ello en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2º y 3º del artículo 13 Superior, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las madres cabeza de familia (art. 43 CP), los niños (art. 44 CP), las personas de la tercera edad (art. 46 CP) y las personas con discapacidad (art. 47 CP)¹⁰.

Al respecto es conveniente precisar que con la desvinculación como docente se ha violado el derecho a la igualdad, al trabajo, a la seguridad social y al debido proceso el cual la Secretaría de Educación Departamental de Arauca, debió prever mi situación como persona de especial protección Constitucional al desvincularme del cargo que ocupaba en provisionalidad, tal situación no la tuvieron en cuenta, pese a que les puse de presente en un derecho de petición el cual su respuesta fue un No; lo que sin duda la Secretaría obvio dame un trato preferente; en análogos casos la Corte Constitucional en sentencia SU-446 de 2011 y similares se ha pronunciado de la siguiente manera:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación¹¹, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación¹². En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos. [...] Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la

⁹ En relación con este aspecto de la acción afirmativa pueden ser consultadas las sentencias SU-446 de 2011 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chajub) y T-186 de 2013 (MP Luis Ernesto Vargas Silva). Este razonamiento se impuso por la Sala Plena de la Corporación en la providencia SU-446 de 2011, en la cual se planteó que, aunque primaban los derechos de acceder al cargo de los empleados de carrera, la entidad (Fiscalía General de la Nación) tenía el deber constitucional de emplear medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad.

¹⁰ Al respecto, ver, entre otras la sentencia T-462 de 2011 (MP Juan Carlos Henao Pérez) y la SU-446 de 2011 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chajub); SV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Jorge Iván Palacio Palacio y Humberto Antonio Sierra Porto; AV Luis Ernesto Vargas Silva).

¹¹ La línea jurisprudencial en esta materia se encuentra recogida en la sentencia SU-917 de 2010, IMP Jorge Iván Palacio Palacio (cita del texto).

¹² Cfr. Corte Constitucional T-1011 de 2003; T-951 de 2004; T-031 de 2005; T-267 de 2005; T-1059 de 2005; T-1117 de 2005; T-245 de 2007; T-887 de 2007; T-010 de 2008; T-437 de 2008; T-087 de 2009 y T-269 de 2009. Así mismo, la sentencia SU-917 de 2010, que recoge toda la jurisprudencia sobre este particular y fija las órdenes que debe dar el juez de tutela en estos casos (cita del texto).



discrecionalidad de la que gozaba, si tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad.

De manera concreta yo, MINER OVALLOS MENDOZA, soy una persona madre Cabeza de Familia, que tengo bajo mi cuidado a mis tres hijos dos de ellos menores de 12 años y a mi Señora Madre, de 84 años que padece alzheimer, esto lo conocian la Secretaria de Educación de Arauca, antes de desvincularme y no hicieron nada por conservar mi cargo en otro o similar cargo, sino que mediante acto administrativo me desvincularon aduciendo que el concurso otras personas habían ganado mi plaza.

Por lo anterior la Corte Constitucional se ha pronunciado diciendo que cuando personas como la suscrita somos Madres cabeza de Familia quienes son los nominadores deben precaver tal situación, al respecto enfatizo:

"Sin embargo, esta Corte ha reconocido que dentro de las personas que ocupen en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia,¹³ quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido e permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí surge una obligación jurídica constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa."¹⁴

Por lo anterior, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento. "La

¹³ En cuanto a los padres y madres cabeza de familia, en la sentencia SU-446 de 2011, la Sala Plena de esta Corte sostuvo que aun cuando esta clase de personas no ostenten dicha vinculación en la rama ejecutiva del poder público y por ello, en principio, no se obliguen por el programa de renovación de la administración pública regulada en la Ley 790 de 2002, razones de igualdad material ligadas íntimamente con el Estado Social de Derecho que nos impone a las autoridades especial atención y cuidado y en consecuencia la adopción de las citadas medidas de orden positivo.

¹⁴ Este razonamiento se impuso por la Sala Plena de la Corporación en la providencia SU-446 de 2011 en la cual la Corte no amparó los derechos de las personas que ocupaban cargos en provisionalidad, en situación de debilidad manifiesta y que habían sido reemplazados por empleados de carrera en la Fiscalía de General de la Nación. Aun así, en dicha ocasión la Corporación planteó que, aunque primaban los derechos de acceder al cargo de los empleados de carrera, la entidad tenía el deber constitucional de emplear medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad.



vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010¹⁵.

En conclusión, se tiene que la suscrita, a lo largo de la Jurisprudencia me favorece y sin lugar a hesitación alguna quienes tomaron la decisión de desvincularme, no tuvieron en cuenta mi real situación, de ser madre cabeza de Familia, tener pendiente una valorización por medicina laboral producto de la pérdida de mi voz y tener a mi cuidado a mis Padres ya adultos mayores y con enfermedades de base; al respecto la Corte en Sentencia T-373/17 reza lo siguiente:

"Siguiendo lo indicado por la Sala Plena de esta Corporación en la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.¹⁶

XI. ANEXOS

¹⁵ Con fundamento en la tesis expuesta, la Sala Plena de la Corte Constitucional en la sentencia SU-446 de 2011, dispuso: "TERCERO.- ORDÉNASE a la Fiscalía General de la Nación VINCULAR en forma provisional, en el evento de existir vacantes en un cargo igual o equivalente al que ocupaban, a todos aquellos servidores que fueron retirados de la entidad con fundamento en el concurso convocado en el año 2007, siempre y cuando demuestren al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento, una de estas tres condiciones: i) ser madres o padres cabeza de familia; ii) ser personas próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) estar en situación de discapacidad, como una medida de acción afirmativa, por ser todos ellos sujetos de especial protección. La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010¹⁷.

¹⁶ Sentencia T-462 de 2011. (MP: Juan Carlos Henao Pérez).



Las establecidas en el acápite de las pruebas.

Copia de la acción para el archivo del juzgado, el traslado, y los documentos enunciados como pruebas.

XII. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES DE LAS PARTES.

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRONICO.
MINER OVALLOS MENDOZA	Cale 25 No. 9-21 Barrio Unión Municipio de Arauca. Celular 3107964127 ovallosminer@gmail.com
GOBERNACION DEL DEPARTAMENO DE ARAUCA ¹⁷ .	Cl. 20 #2219, Arauca E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co Teléfonos: (+57) (7) (885 1946) Fax: (885 2898) Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. juridica@arauca.gov.co
SECRETARIA DE EDUCACION DE ARAUCA ¹⁸ .	E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co Teléfonos: (+57) (7) (885 1946) Fax: (885 2898) Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. juridica@arauca.gov.co

Por lo expuesto pedimos calificarla positivamente en su oportunidad.

¹⁷ <https://www.arauca.gov.co/>

¹⁸ <https://www.arauca.gov.co/gobernacion/67-secretaria-de-educacion>

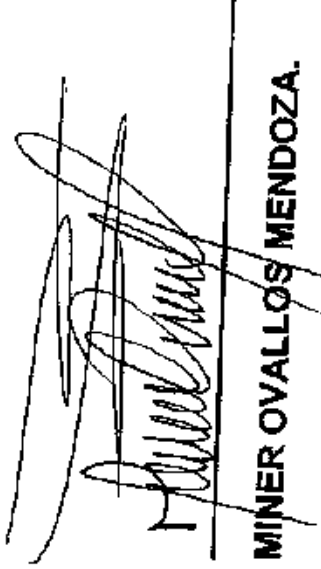


CLASE DE PROCESO ACCIÓN DE TUTELA,
ACCIONANTE: MINER OVALLOS MENDOZA,
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION DE ARAUCA Y OTRO.

Deferentemente,

Página 16 de 16

16



MINER OVALLOS MENDOZA.

Cedula No. 68293634



ACUERDO No. CNSC - 20181000002456 DEL 19-07-2018

Página | de 38

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA - Proceso de Selección No. 608 de 2018".

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, de conformidad con lo previsto en las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006 de la Corte Constitucional, el Decreto Ley 882 de 2017, el Decreto 1075 de 2015¹, adicionado por el Decreto 1578 de 2017 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante la Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Mediante la Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *"El que regula el personal docente"*, contenida en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, el cual señala que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán, con carácter supletorio a los servidores públicos de las carreras especiales, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, bajo el entendido que el sistema especial de carrera docente es de origen legal.

Aunado a ello, el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo, actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio del mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El Gobierno Nacional, expidió el Decreto Ley 882 de 2017, por medio del cual dispuso la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de educadores en zonas afectadas por el conflicto.

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA - Proceso de Selección No. 608 de 2018.

Para tal efecto, expidió el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, mediante el cual estableció la estructura del concurso especial de méritos para la provisión de cargos de Directivos Docentes y Docentes del servicio educativo estatal en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional.

A su vez dicho Ministerio expidió la Resolución No. 4972 de 2018, por medio de la cual definió las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) en que se aplicará la planta exclusiva de cargos Directivos Docentes y Docentes y el concurso de méritos de carácter especial.

El DEPARTAMENTO DE ARAUCA, objeto del presente proceso de selección, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 715 de 2001, reportó y certificó las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos educativos oficiales, de conformidad con la solicitud, el formato y el procedimiento establecido por la CNSC.

El artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte y certificación de vacantes realizado por esa Entidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados en la entidad territorial DEPARTAMENTO DE ARAUCA "Proceso de Selección No. 608 de 2018".

El proceso de selección incluirá solamente aquellos establecimientos educativos estatales que tengan todas sus sedes en zonas rurales y que cumplan con los criterios adicionales establecidos en la Resolución No. 4972 de 2018.

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados en la entidad territorial DEPARTAMENTO DE ARAUCA, objeto del presente proceso de selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá contratar o suscribir convenios interadministrativos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, que en adelante se denominará ICFES, universidades públicas o privadas o instituciones de educación

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial calificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA - Proceso de Selección No. 608 de 2018.

superior acreditadas para este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 2.4.1.6.3.9. del Decreto 1075 de 2015*.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer definitivamente los empleos vacantes que el DEPARTAMENTO DE ARAUCA reportó y certificó oficialmente a la CNSC, que se encuentran en zonas rurales y reúnen los criterios establecidos en la Resolución No. 4972 de 2018 y que se encuentran detallados en el artículo 10° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica.
4. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones.
5. Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones.
7. Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
8. Conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles.
9. Nombramiento en periodo de prueba.
10. Evaluación del periodo de prueba.

PARÁGRAFO. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del Proceso de Selección estarán sujetas a los principios de igualdad, oportunidad, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía, libre concurrencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, y validez de los instrumentos.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El Proceso de Selección por méritos de Directivos Docentes y Docentes que se convoca mediante el presente acto, se regirá de manera especial por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 882 de 2017, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1578 de 2017, la Resolución No. 4972 del 22 de marzo 2018, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente y demás normas concordantes o que las modifiquen, y la normatividad que garantice el respeto a la igualdad y al debido proceso de los aspirantes y los principios orientadores del concurso.

PARÁGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, al ICFES, la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el concurso, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes. Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1,5 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14° del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que presten su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA – Proceso de Selección No. 608 de 2016.

oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

2. **A cargo del DEPARTAMENTO DE ARAUCA.** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

Una vez se concluya la fase de inscripciones, la CNSC definirá el costo final del proceso de selección y podrá ajustar los montos a pagar por la entidad territorial certificada participante.

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1° del artículo 7° del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del cargo que escoja el aspirante de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC Docente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2017, adicionado por el Decreto 1578 de 2017. El ICIFES, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos exigidos para el cargo que hayan seleccionado y que estén señalados en el Decreto 1578 de 2017 y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de poseerarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el SIMO.

Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1°. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2°. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10°. EMPLEOS Y CARGOS CONVOCADOS. Los empleos y cargos en vacancia definitiva de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC Docente, del DEPARTAMENTO DE ARAUCA que se convocan por este concurso abierto de méritos son:

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA - Proceso de Selección No. 608 de 2018".

EMPLEOS	CARGOS	MUNICIPIOS/NÚMERO DE VACANTES		
		ARAUQUITA	FORJUL	SARAVENA
DIRECTIVO DOCENTE	RECTOR	2	3	1
	DIRECTOR RURAL	4	1	5
	COORDINADOR	4	1	1
TOTAL CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES CONVOCADOS				
DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	10	5	7
	PRIMARIA	4	3	0
	MATEMÁTICAS	46	20	3
	CIENCIAS SOCIALES	5	2	2
	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	1	2	2
	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	5	1	0
	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA	1	2	0
	CIENCIAS NATURALES FÍSICA	3	0	0
	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	0	0	0
	FILOSOFÍA	1	0	0
	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	0	0	0
	EDUCACIÓN RELIGIOSA	8	3	2
	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS	3	0	0
	EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE	0	0	0
	ORIENTADOR	4	0	0
TOTAL CARGOS DOCENTES DE AULA CONVOCADOS				
		93	36	13
TOTAL CARGOS CONVOCADOS		103	41	20
				118

PARÁGRAFO 1°. Las vacantes de que trata el presente artículo son las que cumplen con los criterios establecidos en el artículo 3° de la Resolución No. 4972 del 22 de marzo 2018.

PARÁGRAFO 2°. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, reportada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co a través de enlace SIMO.

PARÁGRAFO 3°. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA y es de responsabilidad exclusiva de este, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente, la OPEC se corregirá acogiendo lo establecido en el Decreto 1578 de 2017 y el citado Manual, siguiendo las reglas previstas en el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. CONVOCATORIA. La convocatoria y las reglas del "Proceso de Selección No. 608 de 2018", para la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA, se divulgará en las páginas web www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO y en la entidad objeto del Proceso de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004; así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada, durante el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA – Proceso de Selección No. 608 de 2018".

del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado en la página web www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "Proceso de Selección No. 608 de 2018", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página web de la Comisión www.cnsc.gov.co.
3. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
4. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 608 de 2018" las cuales se encuentran definidos en la OPEC, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes se sugiere no inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que presten su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA - Proceso de Selección No. 608 de 2018".

7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) empleo en el marco de este Proceso de Selección toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.

8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos, en concordancia con el numeral 4° del artículo 9° del presente Acuerdo.

9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33° de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.

10. Inscribirse en el "Proceso de Selección No. 608 de 2018", no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en cada etapa de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en dicho proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

11. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos, y la psicotécnica del "Proceso de Selección No. 608 de 2018", para el DEPARTAMENTO DE ARAUCA al momento de realizar la inscripción, de conformidad con las ciudades propuestas.

12. El aspirante que se encuentre en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1°. Para efectos del registro en el aplicativo SIMO, los aspirantes deberán diligenciar los datos solicitados por el sistema, ingresar una dirección de correo electrónico y efectuar como mínimo el cargo de la cédula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 2°. Durante el proceso de selección, los aspirantes podrán, a través de SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente Proceso de Selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" publicado en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Vídeos".

1. **REGISTRO EN SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO; si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13° del presente Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que presten su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA - Proceso de Selección No. 608 de 2018".

2. CONSULTA DE OPEC: El aspirante registrado debe Ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.

3. SELECCIÓN DEL EMPLEO: El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el marco del concurso para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que presten su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional; toda vez que el Proceso de Selección es uno (1) solo y las pruebas escritas se realizarán en una misma sesión y en un único día.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

4. CONFIRMACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO: SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.

Al hacer uso del pago por PSE la opción de inscripción se habilitará de inmediato.

- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

Cuando el aspirante realiza el pago por ventanilla en Banco, la opción de inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

6. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante podrá verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en el presente concurso de méritos, sin perjuicio de que los mismos sean actualizados en razón a lo establecido en el Artículo 33 del presente Acuerdo. Agotado este trámite, el aspirante puede proceder a formalizar la inscripción seleccionando la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

PARÁGRAFO 1°. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo al cual va a concursar.

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA – Proceso de Selección No. 608 de 2016”

25

PARÁGRAFO 2º. Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación de algún empleo y no formalizó la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a la inscripción.

PARÁGRAFO 3º. Finalizada la etapa de inscripción el aspirante no podrá modificar la ciudad de aplicación de la prueba escrita, el cargo y la entidad territorial para la cual se inscribió. El aspirante solo podrá adicionar documentos durante el término indicado en el artículo 33 de este Acuerdo, previo a la aplicación de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

ARTÍCULO 15º. ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. La CNSC informará en su página web a través de SIMO, con al menos cinco (5) días calendario de antelación, la fecha de inicio y duración de esta etapa. El período de inscripciones no podrá ser menor de quince (15) días calendario.

PARÁGRAFO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Antes de finalizar el plazo de inscripciones la CNSC podrá ampliar el plazo, lo cual se divulgará oportunamente a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO.

ARTÍCULO 16º. INSCRITOS POR EMPLEO. Finalizada la etapa de inscripción, los aspirantes podrán verificar el número de inscritos para su respectivo empleo. El listado se visualizará con el número de "Id. Inscripción". Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña.

CAPÍTULO IV PRUEBAS ESCRITAS

ARTÍCULO 17º. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas que se aplicarán en este proceso de selección por mérito se regirán por los siguientes parámetros:

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria	% Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docentes
Conocimientos específicos y pedagógicos	Eliminatoria y Clasificatoria	70/100 para Directivos Docentes	45%	50%
		60/100 para Docentes		
Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	15%	10%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	40%	40%

N/A: No Aplica.

PARÁGRAFO. En atención al carácter general y masivo de este proceso y al derecho de los otros aspirantes a que el concurso se adelante con celeridad y se cumplan en condiciones de igualdad y oportunidad las etapas del mismo, por razones de interés general, no se aceptará la fuerza mayor o el caso fortuito para reclamar de manera particular la aplicación de ninguna prueba por fuera del calendario fijado para todos los participantes.

ARTÍCULO 18º. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante inscrito en el proceso de selección, accederá a la citación ingresando a SIMO, a la página web del ICFES, de la universidad o la institución de educación superior contratada, con su número de cédula y el número de registro que en su momento se le asigne y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica, citación que igualmente será enviada al correo electrónico

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA -- Proceso de Selección No. 608 de 2018."

26

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la Guía de Orientación que para las pruebas realice el ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el proceso de selección.

ARTÍCULO 19°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica previstas en el "Proceso de Selección No. 608 de 2018", serán aplicadas y presentadas por el aspirante en la ciudad que seleccionó al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 20°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS. La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos tiene por objeto valorar los niveles de conocimiento de la disciplina, habilidades, destrezas, actitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y estará orientada a la aplicación de saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de Directivo Docente o Docente y contendrá los componentes establecidos en el numeral 1.1. y 2.1. del artículo 2.4.1.6.3.10. del Decreto 1075 de 2015³, las cuales se ven reflejadas a continuación:

COMPONENTE			
Directivo Docente	Peso Porcentual	Docente	Peso Porcentual
Lectura Crítica	30%	Lectura Crítica	30%
Gestión Directiva, Administrativa y Financiera	40%	Conocimientos Específicos	40%
Gestión Académica	30%	Conocimientos Pedagógicos	30%

La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es la única prueba que tiene un carácter eliminatorio y su calificación mínima aprobatoria es de setenta puntos de cien (70/100) para los cargos de Directivo Docente y de sesenta puntos de cien (60/100) para los cargos de Docente.

ARTÍCULO 21°. PRUEBA PSICOTÉCNICA. La prueba psicotécnica tiene carácter estrictamente clasificatorio y valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o gestión institucional y frente a las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto Ley 1278 de 2002 y las fijadas en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente.

ARTÍCULO 22°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el Proceso de Selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA. La fecha de publicación de resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica, será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web del ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada y/o SIMO.

En la fecha señalada, la CNSC o el ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada, publicará los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y de la prueba psicotécnica, en su página web, para lo cual el aspirante deberá ingresar con su cédula y número de registro.

El resultado de cada prueba, se expresará en una sola calificación numérica en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.

27

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, prioritizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA - Proceso de Selección No. 608 de 2018.

ARTÍCULO 24°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica SOLO serán recibidas a través de SIMO o del aplicativo dispuesto para tal fin, que será informado previamente.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consideración con lo establecido en el artículo 2.4.1.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015⁴.

ARTÍCULO 25°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando un aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante solo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 2016100000086 del 11 de abril de 2016⁵, la reclamación se podrá complementar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 26°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. El ICFES o la universidad o institución de educación superior contratada, será responsable de tomar la decisión que resuelve la reclamación y comunicará al peticionario la respuesta exclusivamente a través de la página web del ICFES o la universidad o institución de educación superior contratada, utilizando el aplicativo que disponga para este fin.

Para atender las reclamaciones, el ICFES o la institución de educación superior contratada podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los términos que fue sustituido por la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO. Contra la decisión que resuelve la reclamación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 27°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. La fecha de consulta de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica, será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnscc.gov.co a través del enlace SIMO.

Para consultar la respuesta, el aspirante deberá ingresar al aplicativo dispuesto para tal fin, con el número de radicado de la reclamación.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas reclamaciones a un aspirante se le comprueba fraude o conductas prohibidas, este será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hace parte de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 28°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA. La fecha de publicación de los

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA - Proceso de Selección No. 608 de 2018.

resultados definitivos de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica, será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO.

En la fecha señalada, la CNSC y/o el ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada, publicará los resultados definitivos de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y de la prueba psicotécnica, en SIMO, haciendo uso de su usuario y contraseña, así como en la página web del ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada.

El resultado de cada prueba, se expresará en una sola calificación numérica en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.

CAPÍTULO V

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 29°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Educación: En Colombia la educación se define como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La educación formal en Colombia está conformada por: la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), la educación media (dos grados y culmina con el título de bachiller), y la educación superior. La educación formal se acredita con el título académico correspondiente a cada nivel y modalidad.

1.1. Educación Media: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, la educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro en los niveles de educación preescolar y básica, y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo. La educación media tiene el carácter de académica o técnica. A su término se obtiene el título de bachiller.

1.2. Normalista Superior: Corresponde al título otorgado por una escuela Normal Superior del país, que acredita la culminación de la formación pedagógica complementaria a la educación básica y media, habilitando a quien ostenta el título para ejercer la docencia en los niveles pre-escolar y básica primaria.

1.3. Educación Superior: Entendida como la formación recibida en instituciones públicas y privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional correspondiente a dos subniveles:

1.3.1. Pregrado: Correspondiente a tres tipos de titulación:

- **Técnico laboral o profesional en educación:** Corresponde al título emitido por una institución legalmente facultada para ofrecer programas de formación en ocupaciones relacionadas con el sector educativo, de carácter operativo o instrumental. Da cuenta de la capacitación para el ejercicio de un oficio relacionado con el sector educativo, concentrándose en la creación de un hábito, de una disposición permanente adquirida a través de la práctica y del desarrollo de unas habilidades que le permitan, al sujeto que las recibe, una capacidad de saber hacer y de un saber eficaz. Esta formación se caracteriza por su vocación e identidad manifiesta en los campos de los conocimientos y el trabajo en actividades de carácter técnico, debidamente fundamentadas en la naturaleza de un saber, cuya formación debe garantizar la interacción de lo intelectual con lo instrumental.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA - Proceso de Selección No. 608 de 2016".

tecnológicos), equivalente para los efectos de este Acuerdo al título de Normalista Superior, de conformidad con la Ley 115 de 1994.

- **Tecnólogo en educación:** Corresponde al título emitido por una institución legalmente facultada para ofrecer programas de formación de carácter tecnológico para la atención de un área del conocimiento o nivel educativo, con fundamentación científica e investigativa. Debe dar cuenta de la formación para atender con idoneidad los procesos pedagógicos, desde la investigación educativa con bases tecnológicas y con criterios de calidad.
 - Profesional universitario.
- 1.3.2. Postgrado: Comprende:
- Especialización Profesional.
 - Maestrías.
 - Doctorados.

Los títulos otorgados por una institución de educación extranjera, deberán acreditarse debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.4.6.3.3. y 2.4.6.3.5. del Decreto 1075 de 2015.

1.4. Educación Continua: entendida como los conocimientos académicos adquiridos por el aspirante a través de cursos de formación pedagógica, didáctica o gestión educativa ofrecidos por instituciones educativas debidamente autorizadas para ello. Esta formación continua debe haberse desarrollado durante los últimos cinco (5) años y la certificación correspondiente debe indicar que cada curso se desarrolló con una intensidad igual o mayor a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos.

2. Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un cargo de directivo docente, docente o en otro tipo de cargo, de conformidad con lo que se establece a continuación:

2.1. Experiencia Directiva Docente: Es la experiencia profesional de reconocida trayectoria educativa adquirida en alguno de los cargos Directivos Docentes señalados en los artículos 129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual se reconoce a partir del ejercicio efectivo de las funciones del cargo directivo docente.

2.2. Experiencia Docente: Es la experiencia en cargos Docentes de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada.

2.3. Experiencia en Otros Cargos: Es la experiencia profesional en el ejercicio de cargos en que se hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo, la cual se asume como requisito para quienes aspiren a cargos de Directivos Docentes. Para efectos de la valoración de antecedentes esta experiencia se tomará en cuenta si tiene relación con el desarrollo proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.

2.4. Experiencia Comunitaria: Es la experiencia adquirida en el desarrollo de proyectos comunitarios en el ámbito de formación, desarrollo, producción y arte.

Para efectos de la valoración de antecedentes, la experiencia adquirida en zonas de conflicto armado de la entidad territorial a la que aplica, de que tratan los artículos 41°, 42° y 43° del presente Acuerdo, se refiere a la experiencia adquirida en establecimientos educativos oficiales caracterizados por la

30
 Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayor de edad en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA - Proceso de Selección No. 606 de 2018.

secretaría de educación como rurales, pertenecientes al municipio donde se ubica la vacante a que aspira, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 4972 de 2018.

3. Arraigo Territorial y Domicilio: Supone la existencia de un vínculo del aspirante con el lugar de nacimiento, donde está asentado, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, lo cual se acredita con haber nacido, tener una residencia fija durante el año inmediatamente anterior al último día hábil de la etapa de cargue de documentos establecida por la CNSC en este proceso de selección, o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de que trata el artículo 4° de la Resolución No. 4972 de 2018.

Para la acreditación de haber nacido en el municipio donde se ubica la vacante a la que aspira, se deberá adjuntar la correspondiente cédula de ciudadanía o registro civil de nacimiento. Para acreditar la residencia fija, se deberá adjuntar la certificación expedida por el Alcalde del respectivo municipio o quien este delegue, en el caso de la permanencia en el respectivo municipio durante el término de tres (3) años consecutivos en cualquier época deberá allegar declaración juramentada en donde se especifique la fecha de inicio y terminación del asentamiento en dicha población.

ARTÍCULO 30°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

ARTÍCULO 31°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia se tomará como válida desde la fecha de obtención del título. En el caso de aspirantes con título profesional, la experiencia se contará a partir de la fecha de terminación de materias, para lo cual deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa, entidad o institución que la expide.
- b) Municipio, Departamento y ubicación (urbana o rural) de la Institución Educativa.
- c) Cargo o labor desempeñados.
- d) Funciones cuando se trate de cargos diferentes a Directivo Docente o Docente de aula.
- e) Para acreditar experiencia de Directivo Docente o Docente deberá indicar el cargo, nivel o área de conocimiento.
- f) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la empresa, entidad o institución, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Cuando se trate de acreditar experiencia comunitaria, la certificación deberá indicar las horas semanales destinadas al proyecto comunitario. La experiencia comunitaria...

31
Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA - Proceso de Selección No. 505 de 2018.

una entidad pública o privada, deberá ser certificada por el presidente de la junta de acción comunal donde se desarrolló el proyecto y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y cédula del presidente de la junta de acción comunal que la expide.
- b) Nombre del municipio y vereda o barrio al que pertenece la junta de acción comunal.
- c) Número y año de la resolución o acta de constitución oficial de la junta de acción comunal.
- d) Cargos o labores desempeñadas.
- e) Funciones.
- f) Fecha de Ingreso y de retiro (día, mes y año).
- g) Horas semanales dedicadas al desarrollo del proyecto.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión en una entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para la experiencia profesional adquirida como docente universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del Proceso de Selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 32º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 29º, 30º y 31º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera obligatoria para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los títulos, diplomas, actas de grado, certificaciones de estudio o experiencia exigidos para el cargo al que el aspirante quiera concursar en el proceso de selección, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo.

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que presten su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA - Proceso de Selección No. 608 de 2018.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a las oportunidades establecidas en este proceso de selección.

Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la CNSC del ICFES o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso, en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

ARTÍCULO 33°. CARGUE Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La CNSC dará a conocer con al menos cinco (5) días calendario de antelación, la fecha para que los aspirantes realicen el cargue y la validación de los documentos registrados, para lo cual, SIMO mostrará todos los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe verificar que dicha información se encuentre correcta y actualizada para participar en el proceso de selección.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

ARTÍCULO 34°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO para el proceso de selección en la oportunidad señalada por la CNSC, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía por ambas caras.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira o la Tarjeta Profesional.
3. Certificado de terminación de materias de la respectiva institución Universitaria para acreditar experiencia profesional antes de la obtención del título.
4. Certificación(es) de formación continua que correspondan a cursos desarrollados en los últimos cinco (5) años, en temas relacionados con la formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa y con intensidades mayores o iguales a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos, contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre de la etapa de cargue de documentos.
5. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 30 del presente Acuerdo.
6. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través de SIMO, en las oportunidades establecidas en este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente concurso público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas antes o cuya falta hayan enumerado la edad mínima de incorporación a los fines de selección en la

33
"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA - Proceso de Selección No. 608 de 2018".

ARTÍCULO 35°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no superarse, por parte del aspirante, genera su retiro en cualquier etapa del Proceso de Selección.

El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado, los cuales están señalados en el Decreto 1578 de 2017 y en lo no regulado en este, en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata el artículo 2.4.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015°.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el proceso de selección, a través de SIMO, en la oportunidad y términos establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC Docente de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

La OPEC será publicada en la Plataforma SIMO, y es fiel reflejo de los requisitos exigidos para los cargos convocados y que están contenidos en el Decreto 1578 de 2017 y en lo no regulado allí, en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos, serán inadmitidos y en consecuencia no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la verificación de requisitos mínimos teniendo como fecha de corte, el último día hábil de las inscripciones prevista por la CNSC.

ARTÍCULO 36°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en SIMO, el cual podrá ser consultado haciendo uso de su usuario y contraseña.

La CNSC informará en su página web, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, la fecha en que se podrán consultar los resultados.

ARTÍCULO 37°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través de SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, las cuales serán recibidas y decididas por el ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, el ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33° de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de SIMO.

Contra la decisión que resuelve la reclamación de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos no procede recurso.

34
 Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA - Proceso de Selección No. 606 de 2018.

ARTÍCULO 38°. RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Superada la etapa de reclamaciones, el resultado definitivo de admitidos y no admitidos podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña a través de SIMO.

CAPITULO VI PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el cargo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Se hará de conformidad con las tablas definidas en los artículos 41°, 42° y 43° del presente Acuerdo, advirtiéndose que la expresión "hasta", significa máximo puntaje a obtener con independencia de que un aspirante cuente con estudios o experiencia adicionales que excedan lo requerido para acceder al puntaje máximo, dependiendo el tipo de cargo.

La prueba de valoración de antecedentes será realizada por el ICFES, la universidad o institución de Educación Superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en SIMO en las oportunidades establecidas en este proceso de selección, y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado de acuerdo al cargo convocado, según los establecido en el artículo 17° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el último día hábil de la etapa de cargue de documentos prevista por la CNSC en este proceso de selección.

ARTÍCULO 40°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del cien por ciento (100%), para lo cual se tendrán en cuenta los criterios definidos en los artículos 41°, 42° y 43° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE RECTOR. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Rector, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.		Hasta 10 puntos
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 8 puntos, discriminados así:		
Título de Licenciado		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:	3 puntos
	Maestría:	4 puntos
	Doctorado:	6 puntos
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así:		Hasta 8 puntos
Título profesional no licenciado		
Título de postgrado a	Especialización:	1 punto
		2 puntos
		Hasta 4 puntos

*Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que presten su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA – Proceso de Selección No. 608 de 2018.

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN. Hasta 8 puntos			
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizadas de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales o mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos). Máximo 4 cursos certificados (se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 4 puntos).	Hasta 4 puntos	Hasta 8 puntos	
DECLARACIÓN DE VÍCTIMA. Registro único de víctima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	2 puntos		
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO. Haber nacido o ser residente durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de que trata el artículo 4° de la Resolución No. 4972 de 2018.	2 puntos		
EXPERIENCIA			
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA.			
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia.	Hasta 70 puntos	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.		
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos; 6 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia comunitaria	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.		
EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS			
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente.	Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.		
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia comunitaria	Hasta 5 puntos; 1 punto por cada año de experiencia.		

PARÁGRAFO 1°. La experiencia acreditada en la zona urbana de los Municipios de Apartadó, Florencia, San José de Guaviare, Mocoa, Valledupar y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, no será valorada como experiencia adquirida en las zonas de conflicto armado, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 893 de 2017.

PARÁGRAFO 2°. Para acreditar experiencia en zonas de conflicto armado en los municipios relacionados en el parágrafo anterior, la certificación deberá precisar el tiempo de servicio prestado en la zona rural.

ARTÍCULO 42°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE DIRECTOR RURAL O

36
 "Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial calificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA - Proceso de Selección No. 608 de 2018."

Directivo Docente Director Rural o Coordinador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.B.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 10 puntos, discriminados así: Título de Licenciado		Hasta 8 puntos
Título de postgrado a nivel profesional, así: Especialización: 3 puntos Maestría: 4 puntos Doctorado: 8 puntos EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así: Título profesional no licenciado		Hasta 10 puntos
Título de postgrado a nivel profesional, así: Especialización: 1 punto Maestría: 2 puntos Doctorado: 3 puntos OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN. Hasta 8 puntos.		Hasta 4 puntos
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales o mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos). Máximo 4 cursos certificados (se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 4 puntos). DECLARACIÓN DE VÍCTIMA. Acto administrativo por el cual se reconoce la calidad de víctima o certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial, para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.		Hasta 4 puntos
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO. Haber nacido o ser residente durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de que trata el artículo 4° de la Resolución No. 4972 de 2018.		Hasta 8 puntos
EXPERIENCIA		
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA		
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia.	Hasta 70 puntos
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos; 6 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia comunitaria	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	Hasta 70 puntos
EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS		
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente.	Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.	Hasta 70 puntos
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.	

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales electadas por el conflicto, priorizadas y reclamadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA - Proceso de Selección No. 608 de 2018.

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia comunitaria	Hasta 5 puntos; 1 punto por cada año de experiencia.	

PARÁGRAFO 1º. La experiencia acreditada en la zona urbana de los Municipios de Apartadó, Florencia, San José del Guaviare, Mocoa, Valledupar y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico Santa Marta, no será valorada como experiencia adquirida en las zonas de conflicto armado, conforme a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 3º del Decreto 893 de 2017.

PARÁGRAFO 2º. Para acreditar experiencia en zonas de conflicto armado en los municipios relacionados en el parágrafo anterior, la certificación deberá precisar el tiempo de servicio prestado en la zona rural.

ARTÍCULO 43º. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DOCENTE DE AULA. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Docente de Aula, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EDUCACIÓN FORMAL MINIMA. Hasta 10 puntos, Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.		Hasta 10 Puntos
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 8 puntos, discriminados así:		
Título de Licenciado	3 puntos	
Título de postgrado a nivel profesional, así:	4 puntos	Hasta 8 puntos
Especialización:	6 puntos	
Maestría:	8 puntos	
Doctorado:		
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN AREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así:		
Título profesional no licenciado	1 punto	Hasta 4 puntos
Título de postgrado a nivel profesional, así:	2 puntos	
Especialización:	3 puntos	
Maestría:	3 puntos	
Doctorado:	4 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN. Hasta 8 puntos		
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos). Máximo 4 cursos certificados (se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 4 puntos).	Hasta 4 puntos	
DECLARACIÓN DE VÍCTIMA. Registro Único de Víctima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	2 puntos	Hasta 8 puntos
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO. Haber nacido o ser residente durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de que trata el artículo 4º de la Resolución No. 4972 de 2018.	2 puntos	

38

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que presten su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA - Proceso de Selección No. 608 de 2018".

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA.			
Experiencia relacionada con el cargo de docente de aula al que aspira.	Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia.	Hasta 70 puntos	
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente.	Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.		
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos; 6 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia comunitaria	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.		
EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS			
Experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que aspira.	Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente.	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.		
Otra experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia comunitaria	Hasta 5 puntos; 1 punto por cada año de experiencia.		

PARÁGRAFO 1°. La experiencia acreditada en la zona urbana de los Municipios de Apartadó, Florencia, San José del Guaviare, Mocoa, Valledupar y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico Santa Marta, no será valorada como experiencia adquirida en las zonas de conflicto armado, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 893 de 2017.

PARÁGRAFO 2°. Para acreditar experiencia en zonas de conflicto armado en los municipios relacionados en el parágrafo anterior, la certificación deberá precisar el tiempo de servicio prestado en la zona rural.

ARTÍCULO 44°. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnscc.gov.co a través del enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, ingresando con su usuario y contraseña.

En los resultados de la valoración de antecedentes, se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor y la discriminación sobre cada folio validado.

ARTÍCULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, se recibirán a través de SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 2.4.1.6.3.15. del Decreto 1075 de 20157.

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA - Proceso de Selección No. 608 de 2018.

La CNSC a través del ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicar la respuesta.

Para atender las reclamaciones, el ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso.

ARTÍCULO 46°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnscc.gov.co a través del enlace SIMO, el aspirante podrá consultar la respuesta a su reclamación frente al resultado de la prueba de valoración de antecedentes, ingresando a SIMO con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, podrán ser consultados en SIMO, fecha que se informará con la debida antelación. Para consultar los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

CAPITULO VII CAUSALES DE EXCLUSIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Son causales de exclusión en cualquier etapa del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se postula.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el concurso abierto de méritos.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
7. Presentarse a la aplicación de las pruebas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
8. Utilizar y/o portar aparatos electrónicos no permitidos en las pruebas.
9. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 49°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC, el ICFES, la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al Interesado para que intervenga en la misma.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA - Proceso de Selección No. 608 de 2018.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, este será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 50°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la CNSC de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VIII LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 51°. RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos consolidados obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso Abierto Méritos, podrán ser consultados a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

La CNSC informará en su página web a través del enlace SIMO, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, la fecha en que se podrán consultar los resultados.

ARTÍCULO 52°. CORRECCIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS. Frente a los resultados consolidados de cada aspirante únicamente se aceptarán solicitudes de corrección referidas al número de identificación o cuando en dicha compilación se presenten errores en alguno de los puntajes de las pruebas ya publicadas y en firme (después de agotada la etapa de reclamaciones para cada prueba).

Éstas deberán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación en la página www.cnscc.gov.co a través del enlace SIMO. La finalidad de esta actividad es puramente preventiva de errores al momento de adoptar las listas de elegibles.

PARÁGRAFO. Frente a los resultados consolidados, no procederán las reclamaciones tendientes a controvertir los resultados de las pruebas aplicadas, ya que la oportunidad para hacerlo ya transcurrió.

ARTÍCULO 53°. CONFIRMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Superada la fase de solicitud de correcciones de que trata el artículo anterior, la CNSC adoptará mediante acto administrativo y en estricto orden de mérito, la lista de elegibles por cargo convocado de cada uno de los municipios que integran las zonas afectadas por el conflicto armado, definidas por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo señalado en el artículo 10° del presente Acuerdo.

En las listas de elegibles por cargo se incluirán la posición, los nombres y apellidos, el número de documento de identidad y el puntaje final consolidado obtenido por cada aspirante en estricto orden de mérito, el cual se expresará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 54°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adopten las listas de elegibles de los empleos ofertados en el "Proceso de Selección No. 608 de 2018", a través de la página www.cnscc.gov.co.

ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de las cinco

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA - Proceso de Selección No. 608 de 2018".

solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015^o, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 56°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada de oficio por la CNSC, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionalmente con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La CNSC una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 57°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 51° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme la lista de elegibles, la CNSC informará al representante legal o quien tenga la competencia nominadora, la firmeza de las mismas.

ARTÍCULO 58°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

ARTÍCULO 59°. VALIDEZ DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán validez únicamente para los empleos convocados de cada uno de los municipios que integran las zonas afectadas por el conflicto armado, definidas por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en la correspondiente entidad territorial

42
"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA - Proceso de Selección No. 606 de 2018".

certificada, y para todas las nuevas vacantes definitivas que se generen durante la vigencia de dichas listas.

PARÁGRAFO. Las listas de elegibles estarán destinadas exclusivamente a la provisión de las vacantes definitivas de los establecimientos educativos estatales que hacen parte de la planta de cargos conformada de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° de la Resolución No. 4972 de 2018.

ARTÍCULO 60°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del cargo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 50°, 55° y 56° del presente Acuerdo.

CAPÍTULO IX PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 61°. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE DEFINITIVA EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. En firme la lista de elegibles, la CNSC o su delegado basada en su reglamento programará la audiencia pública para que cada elegible, en estricto orden descendente del listado respectivo del municipio y cargo, escoja la vacante definitiva en establecimiento educativo, respetando en todo caso, el cargo Directivo Docente o Docente para el cual haya concursado.

PARÁGRAFO 1° Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quien debe seleccionar en primer lugar la vacante, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera docente o administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 - a) Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
 - b) Prueba psicotécnica.
 - c) Prueba de Valoración de Antecedentes.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
7. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

PARÁGRAFO 2° De toda Audiencia Pública se levantará un acta en la que conste la selección de las vacantes en establecimientos educativos realizada por los elegibles convocados, los desempates, las novedades de renuncia a la lista de elegibles, y la asignación de plaza cuando a ello hubiere lugar, entre otros asuntos.

ARTÍCULO 62°. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y EVALUACIÓN. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial debe expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA - Proceso de Selección No. 608 de 2018".

para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

El período de prueba tendrá duración hasta culminar el año escolar, siempre y cuando los Directivos Docentes y Docentes que se vinculen durante dicho año y hayan estado sirviendo en el cargo por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente.

Al final del período de prueba el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la CNSC, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 63°. DERECHOS DE CARRERA, DERECHOS LABORALES Y VACANCIA TEMPORAL DEL EMPLEO DEL CUAL ES TITULAR - PERÍODO DE PRUEBA. El servidor con derechos de carrera que pertenezca al Sistema General o a un Sistema Especial o Específico, administrado y vigilado por la CNSC, que haya superado el concurso y sea nombrado en período de prueba, tiene derecho a que la entidad donde ejerce su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumple el período de prueba en el empleo Directivo Docente o Docente.

Una vez concluido y superado con éxito el período de prueba, para los educadores que traían derechos de carrera procederá su actualización en el escalafón y para los servidores con derechos de carrera en otro sistema general, especial o específico de carrera administrativa procederá la inscripción en el escalafón, todo de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes. En caso contrario deberá regresar al empleo en el cual es titular de derechos de carrera.

El educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes, contados a partir de que quede en firme la calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo.

En caso de continuar en el nuevo cargo, la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal.

En caso de no continuar en el nuevo cargo, el educador debe reintegrarse al cargo en el que ostenta derechos de carrera, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso segundo del presente artículo.

De haber obtenido una calificación insatisfactoria, el educador deberá reintegrarse en el cargo en el cual ostenta derechos de carrera, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

PARÁGRAFO 1° Los educadores con derechos de carrera, regidos por el Decreto 2277 de 1979 o por el Decreto 1278 de 2002, que superen este concurso y sean nombrados en período de prueba, conservarán sin solución de continuidad, sus condiciones laborales. Su cargo de origen solo podrá ser provisto de manera temporal hasta tanto el servidor supere el período de prueba en el nuevo cargo.

PARÁGRAFO 2° Durante el período de prueba, el Directivo Docente o Docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ARAUCA – Proceso de Selección No. 808 de 2018.

ARTÍCULO 64°. INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE. La inscripción o actualización en el escalafón docente, se efectuará en los términos del artículo 2.4.1.6.4.1. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017 o la norma que lo modifique, adición o sustituya.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 65°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC a través del enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día 19/07-2018


JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTÍNEZ
Presidente

Aprobó: Dr. Fernando José Ortega Galindo – Comisionador (E) P
YoBo: Ana Esperanza Castro Jáimes – Asesora Presidencial
Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado
Proyectó: Constanza Guzmán Manrique – Gerente de Convocatoria
David Alejandro Palomino León – Abogado

REPRESENTANTE LEGAL
ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN

FECHA: 19. de Septiembre del 2018



45

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
800102838-5
No. 6

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: OVALLOS MENDOZA MINER identificado con C.C. número 88293634 expedida en Arauquita (Ara), ingreso a esta entidad el 21/07/2003 por el término de 128 días. Desempeño el cargo de Docente en e(l/la) Esc. La Paz, en la ciudad de Arauca (Ara), por orden de Prestación de servicio.

Total días: 128
Tiempo total: 08 Día(s) 4 Mes(es) 0 Año(s)

LICENCIAS NO REMUNERADAS:

No le figuran Licencias No Remuneradas para las fechas dadas


TRASLADOS:

No le figuran Traslados para las fechas dadas

SANCIONES:

No le figuran Sanciones para las fechas dadas

Se expide a solicitud del interesado en Arauca (Ara), a los 02 días del mes 01 de 2019 para ACREDITAR TIEMPO DE SERVICIO.


CARMEN YSSETH GARRIDO BLANCO
Líder Talento Humano

Elaboro: Esperanza
Reviso: Esperanza
Aprobo: Ysseth

FmtFecha. dd/MM/yyyy

CR. 21 CL. 20 PALACIO DEPARTAMENTAL - Arauca (Ara)
8853382 - Fax: 8853382



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
800102838-6

No. 232

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: OVALLOS MENDOZA MINER identificado con C.C. número 68293634 expedida en Arauca (Ara), ingresó a esta entidad el 31/03/2006 at 02/05/2010. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 1A, en el(la) Esc.La Pastora, en la ciudad de Arauca (Ara), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva, con una asignación básica mensual de 949.272 e ingresos adicionales por 172.562 que corresponden a Subsidio de Alimentación, Auxilio de Transporte.

Total días: 1.493

Tiempo total: 3 Día(s) 1 Mes(es) 4 Año(s)

LICENCIAS NO REMUNERADAS:

No le figuran Licencias No Remuneradas para las fechas dadas

TRASLADOS:

No le figuran Traslados para las fechas dadas

SANCIONES:

No le figuran Sanciones para las fechas dadas

Se expide a solicitud del interesado en Arauca (Ara), a los 04 días del mes 02 de 2021 para ACREDITAR TIEMPO DE SERVICIO.


CARMEN YISETH GARRIDO BLANCO
Líder Talento Humano

Elabora: Esperanza
Revisó: Esperanza
Aprueba: Yiseth

FmtFecha: dd/MM/yyyy

CR. 21 CL. 20 PALACIO DEPARTAMENTAL - Arauca (Ara)
8853382 - Fax: 8853582



47

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
800102638-5

No. 232

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: OVALLOS MENDOZA MINER identificado con C.C. número 68293634 expedida en Arauca (Ara), ingresó a esta entidad el 02/11/2011 al 30/01/2021. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 1A, en el(la) Sede Principal Las Filipinas, en la ciudad de Tame (Ara), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva, con una asignación básica mensual de 1.755.704 e ingresos adicionales por 1.136.070 que corresponden a Subsidio de Alimentación, Prima de Servicios, Prima de Navidad Auxilio de Transporte, BONIFICACION ZONA DIFÍCIL ACCESO.

Total días: 3.377

Tiempo total: 29 Día(s) 2 Mes(es) 9 Año(s)

LICENCIAS NO REMUNERADAS:

No le figuran Licencias No Remuneradas para las fechas dadas

TRASLADOS:

No le figuran Traslados para las fechas dadas

SANCIONES:

No le figuran Sanciones para las fechas dadas

Se expide a solicitud del interesado en Arauca (Ara), a los 04 días del mes 02 de 2021 para ACREDITAR TIEMPO DE SERVICIO.

CARMEN YSETH GARRIDO BLANCO
LICENCIADA EN EDUCACION

Elaboro: Esperanza
Revisó: Esperanza
Aprobó: Yiseth

FmtFecha: dd/MM/yyyy

CR. 21 CL 20 PALACIO DEPARTAMENTAL - ARAUCA (Ara)
8853382 - Fax: 8853582



RESOLUCIÓN No. 2071

DE 2014

Por la cual se traslada un docente de aula de(a) C.E El Aeropuerto - Sede San Rafael, del Municipio de Cravo Norte a (a) I.E Filipinas - Sede Filipinas del Municipio de Tame.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los Decreto 2277/79, Decreto 3020/02, Decreto 1278/02, Decreto 520/2010, Ley 115/94 y Ley 715 de 2001 y el Decreto 086 de marzo 26 de 2002 emanado del despacho del señor Gobernador, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante formato único de solicitud de traslado de fecha 15 de Julio de 2014, el líder del área de Cobertura de la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, el Licenciado Ramón de Jesús Linares Castejón, reportó la novedad para que se tramite el acto administrativo y su legalización.

De acuerdo al proceso de reorganización adelantado por la Secretaría de Educación Departamental de Arauca - Proceso Talento Humano, se hace necesario legalizar el traslado del(a) Docente MINER OVALLOS MENDOZA, para el(a) I.E Filipinas - Sede Filipinas del municipio de Tame.

El Secretario de Educación Departamental autoriza la mencionada solicitud para que así se lleve a cabo el traslado, teniendo en cuenta que el(a) Señor(a) **MINER OVALLOS MENDOZA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No **68293634**, se encuentra vinculado(a) a la planta de personal con nombramiento en Provisional Vacante Definitiva; el(a) cual cumple con el perfil requerido para ocupar la plaza vacante en el(a) **I.E Filipinas - Sede Filipinas**.

En virtud de lo expuesto anteriormente.

RESUELVE

Artículo Primero: Trasladar por necesidad del servicio educativo, una vez se notifique, el(a) señor(a) **MINER OVALLOS MENDOZA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **68293634**, del cargo de *docente de aula* del(a) **C.E El Aeropuerto - Sede San Rafael**, del Municipio de **Cravo Norte**, a igual cargo en el(a) **I.E Filipinas - Sede Filipinas** del Municipio de **Tame**, Departamento de Arauca.

Artículo Segundo: El presente traslado no requiere nueva posesión por venir el funcionario en continuidad.

Artículo Tercero: Para los fines legales envíese copia de la presente Resolución a la oficina de archivo para que se anexe a la historia laboral y al interesado.

"Es hora de Resultados"



RESOLUCIÓN No. 2077 DE 2014

Por la cual se traslada un docente de aula del(a) C.E El Aeropuerto - Sede San Rafael, del Municipio de Cravo Norte a l(a) I.E Filipinas - Sede Filipinas del Municipio de Tame.

Artículo Cuarto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, surte efectos fiscales y contra el procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca a,

15 JUL 2014


TEMÍSTOCLES PÉREZ PEDROZA
Secretario de Educación Departamental

Revisó: *María Constanza Morales León*
Líder Proceso Talento Humano SED

Revisión Jurídica: *Merceliano Guerrero Alvarado*
Área Jurídica SED

Proyectó: *María Isabel Linares Perales*
Proceso Talento Humano SED

Fecha de elaboración: 15 de Julio de 2014.

"Es hora de Resultados"

**RESOLUCIÓN Nº 10742 DE 2020**
05-11-2020

50



20202310107426

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer CUATRO (4) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente RECTOR, identificado con el Código OPEC No. 82889, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritana en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Arauca - MUNICIPIO DE TAME - Proceso de Selección No. 608 de 2018"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 882 de 2017, el artículo 2.4.1.6.3.17. del

Decreto 1075 de 2015¹, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 53 del Acuerdo No. 20181000002456 del 19 de julio de 2018 y el artículo 1 del Acuerdo No. 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los sistemas de carácter especial.

Que la Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" contenida en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas en educación que prestan su servicio a población mayoritaria.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 de 2017², por medio del cual dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos

2
51
"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer CUATRO (4) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente RECTOR, identificado con el Código OPEC No. 82889, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Arauca - MUNICIPIO DE TAME - Proceso de Selección No. 608 de 2018"

Que en consideración a lo anterior, el ejecutivo reglamentó el concurso de méritos para el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 1578 de 2017, que adicionó el Decreto 1075 de 2015³, en el cual estableció las reglas del referido proceso de selección y ordenó que este fuera convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante el Acuerdo No. 20181000002456 del 19 de julio de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Arauca - MUNICIPIO DE TAME Proceso de Selección No. 608 de 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Acuerdo No. 20181000002456 del 19 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar la Lista de Elegibles para proveer CUATRO (4) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente RECTOR, identificado con el Código OPEC No. 82889, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Arauca - MUNICIPIO DE TAME, ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 608 de 2018, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	5478434	OMAR	CORREA VIVAS	81.79
2	CC	60420484	MARTA ISABEL	GAMBOA PORTILLA	72.22
3	CC	1985261	FERNELY CEYM	RAMIREZ PINILLA	67.70
4	CC	80378018	RUBEN DARIO	JIMENEZ MORENO	66.25
5	CC	88157024	GELSON DAVID	CAICEDO GELVEZ	66.20
6	CC	68289872	OLGA LUCIA	MOLINA IBARRA	65.66
7	CC	46660887	NOYHILI	AVELLA UNIBIO	63.17
8	CC	52763767	CAROLINA	ARIZA PRIETO	60.98
9	CC	52368472	MARIA ALEXANDRA	ALVARADO MOLINA	59.23

52

Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer CUATRO (4) vacante(s) definitiva(s) de Docente RECTOR, identificado con el Código OPEC No. 82889, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Arauca - MUNICIPIO DE TAME - Proceso de Selección No. 608 de 2018"

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
11	CC	4238992	PEDRO YESID	CARREÑO BAYONA	58.10
12	CC	96124371	EDGAR ALBERTO	URIBE VILLAMIZAR	57.79
13	CC	60395039	MONICA	BERROTERAN BRICENO	57.22
14	CC	13503805	RAMON	VILLAMIZAR PINZON	56.41
15	CC	68285250	ELSY JOSEFA	PEREA MOSQUERA	55.06
16	CC	93292195	JOSE DIONEL	ORDUY SANCHEZ	54.76
17	CC	13930454	YECIDITH	SIERRA HERRERA	53.84
18	CC	1024497338	CATALINA ELIZABETH	ARENAS POVEDA	51.42
19	CC	46661628	MARTHA LUCIA	PUERTO PUERTO	50.48
20	CC	77180114	EVER	AMAYA GONZALEZ	49.90
21	CC	1060649212	SANTIAGO	JARAMILLO TRUJILLO	49.85

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas en educación, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o aduñerados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

PARÁGRAFO.- La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada de oficio por la CNSC, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer CUATRO (4) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente RECTOR, identificado con el Código OPEC No. 82889, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Arauca - MUNICIPIO DE TAME - Proceso de Selección No. 608 de 2018"

a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO QUINTO. La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, en consideración a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez provistas las vacantes objeto del Proceso de Selección, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente, para proveer únicamente las nuevas vacantes definitivas del empleo convocado del municipio para el cual se conforma esta lista, generadas a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnscc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Sixta Zuniga Lindao - Asesora de Despacho
Revisó: Jairo Acuña Rodríguez - Profesional de Despacho
Proyectó: Constanza Guzman Mantique - Gerente Convocatoria Docentes
Proyectó: Equipo Técnico Convocatoria Docentes

Arauca, Arauca 09 de diciembre 2020

Licenciado

WILLIAM AREVALO QUINTERO

Secretario Departamental de Educación de Arauca

Arauca - Arauca

Asunto: Derecho de petición solicitud protección especial.

Cordial saludo

Yo, **MINER OVALLOS MENDOZA**, identificada con c.c. **68.293.634** expedida en Arauca (Arauca), actualmente me desempeño como **Docente de Primaria** en la **I.E. FILIPINAS** perteneciente al municipio de Tame, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, **respetuosamente manifiesto y solicito lo siguiente:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS LEGALES

1. En el marco del concurso especial docente en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Arauca - **MUNICIPIO DE TAME** está a punto de proceder a los respectivos nombramientos por lista de elegibles y concurso en el que participe **y no aprobé.**
2. Soy madre cabeza de familia con tres hijos totalmente a cargo de los cuales dos son menores de 12 años, además tengo bajo mi custodia a mi señora madre quien actualmente tiene 82 años y posee alzhéimer. Tengo mas de 12 años como docente de primaria en el sector rural del departamento de Arauca y de cuyos ingresos siempre he dependido para el sostenimiento de mi hogar, siendo ello el mínimo vital con que cuento.

3. El Artículo 12 de la Ley 790 de 2002, creó el **RETEN SOCIAL** para proteger del despido a grupos en estado de vulneración, esta protección especial cubre a madres cabeza de familia, padres cabeza de familia, discapacitados, señalando además que existiría una categoría de pre-pensionados. Por otra parte, la Corte ha protegido los derechos de estas personas cuando su desvinculación suponga una afectación de su mínimo vital derivada del hecho de que su salario y eventual pensión son la fuente de su sustento económico.

4. En el Decreto 190 de 2003, que reglamentó parcialmente la Ley 790 de 2002 en su artículo 12, consagra el siguiente enunciado: "**madre cabeza de familia sin alternativa económica**" se entiende "mujer con hijos menores de 18 años de edad, biológicos o adaptivos, o hijos inválidos que dependen económicamente y de manera exclusiva de ellas, y cuyo ingreso familiar corresponde únicamente al salario que devenga del organismo o entidad pública a la cual se encuentra vinculada".

5. El decreto 2105 de 14 de diciembre de 2017 que modifica parcialmente el Decreto número 1075 de 2015 establece lo siguiente:

Artículo 11. Modificación de los artículos 2.4.6.3.12 y 2.4.6.3.13 del Decreto número 1075 de 2015. *Modifíquense los artículos 2.4.6.3.12 y 2.4.6.3.13 del Decreto número 1075 de 2015, los cuales quedarán así:*

Parágrafo 2º. Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto.

Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.

SOLICITUD

En consideración a los anteriores hechos y fundamentos legales solicito respetuosamente que antes que se pueda dar por terminado el nombramiento provisional que actualmente ostento como docente de primaria por el inminente nombramiento de listado de elegibles del cual no hago parte, se me pueda dar traslado a otra vacante definitiva de docente de primaria y sin consultar el aplicativo que trata el artículo 2.4.6.3.11 del decreto 2105 de 14 de diciembre de 2017 y conforme El Artículo 12 de la Ley 790 de 2002 que creo el RETEN SOCIAL.

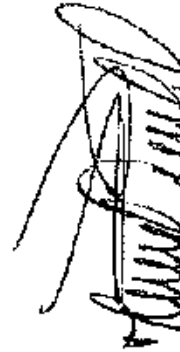
NOTIFICACION

Para efecto de notificación mi dirección es calle 25 # 9-21 barrio Unión municipio de Arauca, correo electrónico valdivia@ceja.gov.co, celular 310 796 4127

ANEXOS

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:
Declaración extra proceso madre cabeza de hogar y personas a cargo
Constancia de trabajo tres (3)
Registro civil de hijos a cargo (2), copia de tarjeta identidad de hija uno (1)
Copia de cedula madre a cargo una (1)

Agradeciendo su atención,


MINER OVALLOS MENDOZA
C.C. 68.293.634 de Arauca



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5



Arauca, 04 de enero de 2021



Señora
MINER OVALLOS MENDOZA
Ovallosminer@gmail.com
Arauca, Arauca

Asunto: ARA2020ER006205

Cordial Saludo estimado docente.

Dando alcance a su solicitud, respetuosamente me permito poner en conocimiento que, la provisión de cargos de carrera mediante concurso de méritos, respecto de la protección de aquellas personas que los ocupan en provisionalidad por encontrarse en circunstancias especiales, entran en tensión varios derechos de raigambre constitucional, frente a lo cual la Corte Constitucional ha expresado que si bien, priman los derechos a acceder al cargo, no es menos cierto que la entidad nominadora se encuentra en la obligación de dar un trato preferencial a quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad.

En ese escenario, se deben tener presentes que las mismas normas que regulan la provisión de cargos de carrera han establecido algunas circunstancias en las que es posible realizar el trato diferencial, como es el caso del artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, modificado por el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, en el que se contempla que, en caso de que la lista de elegibles sea de menor número que los cargos ofertados, la entidad deberá proveer otros cargos cuyo nombramiento sea en provisionalidad antes de hacerlo respecto de aquellos ocupados por las personas que se encuentren en circunstancias de especial protección (madres o padres cabezas de hogar, prepensionados y personas en condición de discapacidad).

También se plantea la posibilidad de reubicar a las personas que estaban nombradas en provisionalidad, en cargos que se encuentren vacantes y que no vayan a ser provistos todavía en concurso y hasta que éste se realice.

Ahora bien, en caso que la lista de elegibles supera el número de cargos a proveer no puede aplicarse lo dicho anteriormente, lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, modificado por el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012. De igual manera, de no contarse con plazas del mismo nivel y perfil del docente provisional en vacancia definitiva en las zonas no ofertas en concurso de méritos, no podría trasladarse el docente a un cargo similar por no haber vacantes en el Departamento de Arauca, y procederíamos a realizar la desvinculación del ~~señor~~ docente.

del señor docente de Arauca es importante conocer el grado de satisfacción de los ciudadanos que han realizado sus peticiones o trámites a través del Sistema de Atención al Ciudadano, SAC 2.0. Por lo anterior, le invitamos una vez recibida su respuesta dar click en el ícono Encuesta de satisfacción y así nos permitirá mejorar la prestación de los servicios.

Sin otro en particular.

"CONSTRUYENDO FUTURO"





GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5



Atentamente,

CARMEN YISETH GARRIDO BLANCO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
TALENTO HUMANO

Anexos:

Proyección: CARMEN YISETH GARRIDO BLANCO
Revisó: CARMEN YISETH GARRIDO BLANCO

Para la Secretaría de Educación de Arauca es importante conocer el grado de satisfacción de los ciudadanos que han realizado sus peticiones o trámites a través del Sistema de Atención al Ciudadano, SAC 2.0. Por lo anterior, le invitamos una vez recibida su respuesta dar click en el ícono Encuesta de satisfacción y así nos permitirá mejorar la prestación de los servicios.

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Esquemas de Terceros Miércoles
A. C. 2013-2014



59

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA



NUMERO 68.293.634
OVALLOS MENDOZA

APELLIDOS

MINER

NOMBRES

Miner Ovallos

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 06-AGO-1976
ARAUCUITA
(ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 A+

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

F

17-ENE-1998 ARAUCA

INDICE DERECHO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Miner Ovallos

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIL SANCHEZ TORRES



A-4000100-00197941-F-008823634-20091118

0078081926A 2

98632039



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

W6R0252606

60

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO
Indicativo Serial 3 2268559

NUIP 991227

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Regularidad Número Corregimiento Inspección de Policía Código 7 0 0

COLOMBIA ARAUCA ARAUCA CIBO-AARAUCAL

Apellido: Apellido Segundo Apellido

CAMEJO ENRIQUEN OVALLOIS

SEXO: MASCULINO

Año: 1 9 9 Mes: D 1 0 Día: 2 7

COLOMBIA ARAUCA ARAUCA

CERTIF. NACIDO VIVO

Identificación: A1074706

COLOMBIANA

CAMEJO QUENZA MINER

C.C. 68,209,634 DE ARAUCA

CAMEJO QUENZA DOMINGO ANTONIO

C.C. 17,593,673 DE ARAUCA

CAMEJO QUENZA DOMINGO ANTONIO

C.C. 17,593,673 DE ARAUCA

Nombre y apellido: Domingo Camejo

Fecha de inscripción: 2001

Mes: SEP

Día: 05

Año: 2001

Nombre y firma del funcionario que autoriza: JAIRO ANILAN-PARRILLO

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.

VÁLIDO SIN SELLO, ART. 11 DECRETO 2150 DEL 5 DE DICIEMBRE 1995.

ARAUCA, 24 DE ENERO DE 2005

Registrador Especial del Estado Civil



JAIRO ANILAN-PARRILLO

REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL **Indicativo** **Serial**
DE NACIMIENTO

44119769

NUPI 1.118.791.980

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrado <input checked="" type="checkbox"/>	Nombre <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Colectivo <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código <input type="checkbox"/>	País <input type="checkbox"/>
País - Departamento - Municipio - Corregimiento - Inspección de Policía							
REGISTRADURÍA DE ARAUCA - COLOMBIA - ARAUCA - ARAUCA							

Datos del inscrito

Primer Apellido: TRIGO
 Segundo Apellido: OVALLLOS

Nombre(s): CARLOS DAVID

Fecha de nacimiento: 2009 NOV 24
 Sexo (en letras): M Masculino POSITIVO

Municipio: COLOMBIA ARAUCA ARAUCA

Tipo de documento antecedente a Declaración de castigo: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO
 Número certificado de nacido vivo: 51995726-1

Datos de la madre: Apellidos y nombres completos: OVALLLOS MERINOZA MINER
 Documento de identificación (Clase y número): CC 88.293.634
 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre: Apellidos y nombres completos: TRIGO RAMIREZ CARLOS ASDRIBAL
 Documento de identificación (Clase y número): CC 17.593.800
 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del gestante: Apellidos y nombres completos: TRIGO RAMIREZ CARLOS ASDRIBAL
 Documento de identificación (Clase y número): CC 17.593.800
 Firma: Carlos Trigo

Datos Primer testigo: Apellidos y nombres completos: _____
 Documento de identificación (Clase y número): _____
 Firma: _____

Datos segundo testigo: Apellidos y nombres completos: _____
 Documento de identificación (Clase y número): _____
 Firma: _____

Fecha de inscripción: Año 2009 Mes DTC Día 07

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Firma]*
 Nombre y firma: *[Firma]* TOVAR PEDRAZA - RE



EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO SEGUN ART 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 VALIDO SIN SELLO DECRETO 2150 DE 1995. ARAUCA, 31 DE ENERO DE 2018.

[Firma]
JAVIER URIBE ORTEGA
 Registrador Especial del Estado Civil



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



62

NUIP 1.116.791.991

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

indicativo 44119770
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registración	<input checked="" type="checkbox"/>	Niaca	<input type="checkbox"/>	Niaca	<input type="checkbox"/>	Compartido	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código W	<input type="checkbox"/>	R
--------------	-------------------------------------	-------	--------------------------	-------	--------------------------	------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	----------	--------------------------	---

País - Baranquillo - Municipio - Corregimiento - Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ARAUCA - COLOMBIA - ARAUCA - ARAUCA

Datos del inscrito

PRIGO OVALLOS

ANDREA TATIANA

Año	2009	Mes	NOV	Día	25	Sexo (en letras)	FEMENINO	Grupo sanguíneo	A	Factor Rh	POSITIVO
-----	------	-----	-----	-----	----	------------------	----------	-----------------	---	-----------	----------

COLOMBIA ARAUCA ARAUCA

Tipo de documento: nacimiento o Declaración de testigo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Datos de la madre
OVALLOS MENENGA MINER

Documento de identificación (Clase y número)
CC 68.283.634

Datos del padre
TRIGO RAMIREZ CARLOS ASDRIRAL

Documento de identificación (Clase y número)
CC 17.583.610

Datos del declarante
TRIGO RAMIREZ CARLOS ASDRIRAL
Documento de identificación (Clase y número)
CC 17.583.600

Datos Primer testigo
Apellido y nombres completos
Documento de inscripción (Clase y número)
Apellido y nombres completos
Documento de inscripción (Clase y número)

Datos Segundo testigo
Apellido y nombres completos
Documento de inscripción (Clase y número)

fecha de inscripción

Año	2009	Mes	NOV	Día	07
-----	------	-----	-----	-----	----

Membre y firma del funcionario que autoriza
FERNANDEZ TOVAR PEDRAZA - RR

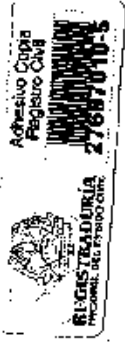


ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

ARAUCA, 04 DE FEBRERO DE 2021


JUAN MANUEL CARRILLO MORENO

Registrador Especial del Estado Civil



-ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO-

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania



NÚMERO 27-834-513
 MENDOZZA DE OVALLOS
 APELLIDOS
 MARIA TERESA
 NOMBRES

[Signature]
 FIRM



IMPRESO DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-JUN-1938
 CUCUITILLA
 (MORTE DE SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 A+ ESTATURA G.S. RH SEXO F

08-SEP-1989 BARRINATA
 FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION *[Signature]*
 REGISTRO NACIONAL
 CIVIL DE LA UNIDAD REGISTRAL



A-4000100-30102200 F-0027894810-80750606
 DAMA060807A 1 P22048833



DECLARACION EXTRAPROCESO N° 0131

Arauca, Febrero 03 de 2021

Ante la Notaría Única del Circulo de Arauca, Cuya Notaría encargada es la Abogada posesionada mediante resolución N°10805 del 15 de diciembre de 2020, de la Superintendencia de Notariado y registro y Acta de posesión N° 014 del 30 de diciembre de 2020, del Despacho de la Notaría Única, en horas hábiles del día de hoy se Presentó: MINER OVALLOS MENDOZA, quien manifestó ser mayor de edad, vecino (a) de Arauca, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 68.293.634 expedida en Arauca, Estado civil SOLTERA, de profesión u oficio DOCENTE de 44 años de edad, residente en la CALLE 25 N 9-21 BARRIO UNION de esta ciudad. Con el fin de rendir Declaración extraprocesal acorde con la facultad conferida en el decreto Ley 1557 del 14 de julio de 1989. El suscrito Notario les interrogó sobre los generales de Ley, el objeto y la razón de su declaración y bajo la gravedad del juramento (previa imposición del contenido de los artículos 172, 442 del C. P. 380 del C. P. P.) manifestó:

PRIMERO: Me llamo, MINER OVALLOS MENDOZA Natural de Arauquita Arauca **SEGUNDO:** Declaro bajo la gravedad del juramento que tengo a cargo y bajo mi responsabilidad a mi padre JULIO OVALLOS FLOREZ Identificado con cedula de ciudadanía numero 1.990.810 expedida en Salazar, adulto mayor de ochenta y cinco (85) años de edad, con delicado estado de salud, presentado cardiopatía isquémica e hipertensiva, por lo cual le hicieron cateterismo y próximo a valoración por cirugía por taponamiento de arterias coronarias, por lo tanto depende económicamente de mis ingresos en cuanto a techo, alimentación, salud, y demás beneficios.

Sobre la presente Declaración se puso en conocimiento al solicitante el Artículo 7 del Decreto 0019 de 2012, expidiéndose la presente a ruego e insistencia del usuario...
Esta declaración se hace a solicitud del interesado, se solicita para trámites pertinentes y va con destino al interesado.

Derechos Notariales según resolución 00536 de 22 de enero de 2021 \$13.300, BIOMETRIA \$3.300, FIRMA DIGITAL \$ 7200 más el 19% de IVA 4617.
Después de Leída y firmada esta declaración no es Susceptible a Corrección alguna.....

EL DECLARANTE:

MINER OVALLOS MENDOZA





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

66



6029633

En la ciudad de Arauca, República de Colombia, el tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Circuito de Arauca, compareció: MINER OVALLOS MENDOZA, Identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 68293634.

----- Firma autógrafa -----



plz9qon96lqn
03/02/2021 - 10:26:16



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dió tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAPROCESO N° 0131, rendida por el compareciente con destino a: AL INTERESADO.



Paola Castellanos H

PAOLA CASTELLANOS HERRERA

Notario Única del Circuito de Arauca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: plz9qon96lqn





DECLARACION EXTRAPROCESO N° 1441

Arauca, Diciembre 09 de 2020.

Ante la Notaría Única del Círculo de Arauca, Cuya Notaría encargada es PAOLA CASTELLANOS HERRERA posesionada mediante resolución N°10436 del 04 de Diciembre de 2020, de la Superintendencia de Notariado y registro y Acta de posesión N° 013 del 05 de Diciembre de 2020, del Despacho de la Notaría Única. En horas hábiles del día de hoy se presentó: **MINER OVALLOS MENDOZA** quien manifestó ser mayor de edad, identificado con Cedula de ciudadanía número **68.293.634** Expedida en Arauca, Estado civil **SOLTERA** de profesión u oficio, **DOCENTE** de 44 años de edad, residente en la **CALLE 25 N° 9-21 BARRIO Unión** del municipio de Arauca. Con el fin de rendir declaración extraprocesal acorde con la facultad conferida en el decreto Ley 1557 del 14 de julio de 1989. La suscrita notaria le interrogó sobre los generales de Ley, el objeto y la razón de su declaración y bajo la gravedad del juramento (previa imposición del contenido de los artículos 172, 442 -del C. P. 380 del C. P. P.) manifestó:

PRIMERO: Me llamo: **MINER OVALLOS MENDOZA**, Natural de Arauca Arauca.
SEGUNDO: Declaro bajo gravedad de juramento que tengo a cargo y bajo mi responsabilidad a mis tres hijos llamados **ANDRES STIVEN CAMEJO OVALLOS** Estudiante, Identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.960.070 expedida en Arauca de veinte (20) años de edad, **ANDREA TATIANA TRIGOS OVALLOS** de once(11) años de edad, identificada con tarjeta de identidad número 1.116.791.980 expedida en Arauca, **CARLOS DAVID TRIGOS OVALLOS** de once(11) años de edad, identificado con tarjeta de identidad número 1.116.791.981 expedida en Arauca, mi señora madre **MARIA TERESA MENDOZA DE OVALLOS** adulto mayor, identificada con cedula de ciudadanía número 27.834.513 expedida en Cucutilla, quien padece un diagnóstico de Alzheimer y quienes dependen económicamente de mis ingresos y por quien debo responder en cuanto a su sostenimiento, crianza, salud y demás beneficios. Por este motivo soy **MADRE CABEZA DE FAMILIA** de acuerdo a la legislación colombiana.
TERCERO: Esta declaración la hago para demostrar mi condición social, económica y familiar para acogerme a los beneficios que la Ley prevé para la protección de derechos de la **MUJER CABEZA DE FAMILIA**.

Sobre la presente Declaración se puso en conocimiento al solicitante el Artículo 7 del Decreto 0019 de 2012, expidiéndose la presente a ruego e insistencia del usuario.

Esta declaración está **EXCENTA** del pago de derechos notariales de conformidad con la Ley 82 de noviembre 4 de 1993, en constancia se firma junto con el suscrito Notario que doy fe. Después de Leída y firmada esta declaración no es Susceptible a Corrección alguna.

EL(A) DECLARANTE:


MINER OVALLOS MENDOZA

CARRERA 19 No. 14-58 BARRIO CRISTO REY
Teléfono 087 - 8552209; Fax 087 8553848
Arauca - Arauca - Colombia





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



24374

En la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca, República de Colombia, el nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Arauca, compareció:

MINER OVALLOS MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0068293634.



29fllujy0bhr
09/12/2020 - 08:08:40:969

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

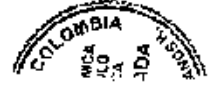
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAPROCESO N° 1441, rendida por el compareciente con destino a AL INTERESADO.



PAOLA CASTELLANOS HERRERA
Notaría Única del Círculo de Arauca - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 29fllujy0bhr





**SEDE MERIDIANO 70 ESE JAIME ALVARADO Y
CASTILLA**

69

CARRERA 19 NO 1-64 LOS FUNDADORES - Tel:8850200
NIT: 8340014827

RESÚMEN EPICRISIS

Desde: 10 de Diciembre de 2020 Hasta 10 de Diciembre de 2020
CC: 1990810 - JULIO OVALLOS FLOREZ

Identificación del Paciente
Fecha de Nacimiento y Edad : 30/12/1935 - 84 Años
Género : Masculino
Discapacidad: Ninguna
Nivel de escolaridad: Preescolar
Estado civil: SOLTERO
Grupo Étnico: Ninguno de los Anteriores
Ocupación: No Aplica
Email:
Dirección : M 70 FINCA LAS PALMAS
Teléfono: 00 - 3167898887
Ciudad: ARAUCA - Zona: Rural
Responsable del usuario :
Parentesco:
Teléfono del Responsable:
Administradora: COMPARTA SUBSIDIADO - Subsidiado POS

Atención: 202012100006 - [810010006115] MERIDIANO SETENTA

Ingreso :
Fecha: 10/12/2020 Hora: 09:02:36 Usuario: Subsidiado POS Poliza: Autorización:
Servicio: AMBULATORIOS Hora: 09:11:33 BRAYAN ALBERTO CISNEROS ROMERO (MEDICINA) Administradora: COMPARTA SUBSIDIADO
Edad del Paciente: 84 Año(s)
Acompañante
Tipo: Solo

Consulta Externa

Fecha: 10/12/2020 Hora: 09:11:33
Tipo de Consulta: (990307) CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO MEDICINA GENERAL
Profesional: BRAYAN ALBERTO CISNEROS ROMERO (MEDICINA)
Finalidad: No Aplica

• Anamnesis
Motivo de Consulta: CONTROL DE PATOLOGIA DE BASE
Enfermedad Actual: PACIENTE DE 84 AÑOS CON ANTECEDENTES DE HTA- CARDIOPATIA ISQUEMICA CON TRATAMIENTO FARMACOLOGICO ASA 100 MG ENALAPRIL 20 MG AMLODIPINO 5 MG ATORVASTATINA 40 MG. TIEN REPORTE ECOCARDIOGRAMA FARMACOLOGICO DEL 12-01-20 POSITIVO ISQUEMIA 88% MIOCARDICA INDUCIBLE EN DA. HOLTIER DEL 26-02-20 DONDE NO SE EVIDENCIA ARRITMIA NI TARSTORNOS DEL SEGMENTO ST NI TRASTORNOS DE CONDUCCION - PATRON CRONOTROPICO NORMAL- RITMO SINUSAL

• Antecedentes (Profesional: BRAYAN ALBERTO CISNEROS ROMERO, (MEDICINA))
Patológicos: Si HTA, IAM, CATARATA IZQUIERDA
Quirúrgicos: Si CATEETERISMO CARDIACOS HACE 5 AÑOS, RESECCION DE PTERIGION.
Farmacológicos: Si LOSARTAN, ASA, CLOPIDOGREL, ATORVASTATINA, ACETAMINOFEN

• Revisión por Sistema

Signos Vitales
Peso: 59.00 Kilos Talla: 160 Cm Masa Corporal: 23.05 Kg/Mtr Frecuencia Cardíaca: 78 Min
Frecuencia Respiratoria: 19 Min Temperatura: 36.00 °C Presión Arterial: 150 /78 Saturación: 99.00 %

Exámen Físico
Estado General:

Cabeza: Normal

Ojos: Normal
 Oídos: Normal
 Nariz: Normal
 Boca: Normal
 Cuello: Normal
 Tórax: Normal
 Abdomen: Normal
 G/U: Normal
 Ano: Normal
 Extremidades: Normal
 Neurológico: Normal
 Osteomuscular: Normal
 Piel: Normal
 Revisión por sistema: Normal
 Sistemático Respiratorio: No
 TBC Multidrogoresistente: No
 Sintomático de Piel: No
 Lepira: No
 Sintomático Nervioso: No
 Periférico: No
 Perímetro Abdominal: (80) Normal

• **Médico**

Fecha: 2020-12-10 Hora: 09:19:33 Profesional: BRAYAN ALBERTO CISNEROS ROMERO Especialidad: MEDICINA GENERAL

Nota

PACIENTE DE 84 AÑOS CON ANTECEDENTES DE HTA- CARDIOPATIA ISQUEMICA CON TRATAMIENTO FARMACOLOGICO ASA 100 MG ENALAPRIL 20 MG AMLODIPINO 5 MG ATORVASTATINA 40 MG. TIEN REPORTE ECOCARDIOGRAMA FARMACOLOGICO DEL 12-01-20 POSITIVO ISQUEMIA 88% MIOCARDICA INDUCIBLE EN DA. HOLTTER DEL 28-02-20 DONDE NO SE EVIDENCIA ARRITMIA NI TARSTORNOS DEL SEGMENTO ST NI TRASTORNOS DE CONDUCCION - PATRON CRONOTROPICO NORMAL- RITMO SINUSAL

EN EL MOMENTO ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES. ESTABLE HEMODINAMICAMENTE LERTA AFEBRIL HIDRATADA SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DE HTA- CARDIOPATIA ISQUEMICA POR LO QUE SE SOLICITA VALORACION POR MEDICINA INTERNA PARA DEFINIR OCNDUCTA CONTINUA IGUAL MANEJO SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA CONSULTAR A URGENCIAS

• **Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnosticas**

Análisis: COLESTEROL TOTAL NORMAL TRIGLICERIDOS NORMAL UROANALISIS NO PATOLOGICO PARA NY GLUCEMIA EN LIMITE SUPERIOR CREATININA NORMAL HDL NORMAL

Tipo de Diagnóstico: Confirmado Nuevo
 Diag. Principal: (I255) CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA
 Diag. Relacionado1: (I10X) HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
 Diag. Relacionado2:
 Diag. Relacionado3:

• **Ordenación de Procedimientos**

No:	Nombre	Fecha:	Profesional:	Cantidad	Nota
202012100006 - 1	(895100) ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	10/12/2020 09:20:42	BRAYAN ALBERTO CISNEROS ROMERO.(MED)	1	0
(903841)	GLUCOSA EN SUERO. LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE			1	0

Observaciones:

• **Ordenación de Procedimientos**

No:	Nombre	Fecha:	Profesional:	Cantidad	Nota
202012100006 - 2	(890208) CONSULTA ESPECIALIZADA - INTERNISTA	10/12/2020 09:21:11	BRAYAN ALBERTO CISNEROS ROMERO.(MED)	1	0

Observaciones:

Impreso Por:

70

MUCOSA ORAL HUMEDA
 SIN PRESENCIA DE MASAS NIA DENOPATIAS
 RSCRS SIN SOBREGREGADOS, PULMONES BIEN VENTILADOS SIN SOBREGREGADOS
 BLANDO DEPRESIBLE NO DE EVIDENCIA DOLOR A LA PALPACION ABDOMINAL NO SE PALPAN MASAS

SINTERICAS NO EDEMAS LELNADO CAPILAR Y SENSIBILIDAD CONSERVADA

SIN LESIONES



NIT 800218979

71

HISTORIA CLÍNICA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA

HISTORIA CLÍNICA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA

Nº Historia Clínica: 68293634

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: MINER OYALLOS MENDOZA Sexo: Femenino
Fecha Nacimiento: 06/agosto/1976 Edad Actual: 41 Años 1 5 Meses 1 4 Dias Identificación: 68293634
Dirección: MANZANA F CASA 50 Estado Civil: Soltero Teléfono: 3107964127 3125571746
Procedencia: ARAUCA Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER-
CLINICA CARLOS ARDILA LULLE Régimen: Regimen_Simplificado
Plan Beneficio: FOSCAL - FUNDACION OFTALMOLOGICA DE
SANTANDER-CLINICA CARLOS ARDILA LULLE Nivel - Estrato: NIVEL 00

DATOS DEL INGRESO

Responsable: FOLIO Nº 13 (Fecha: 10/01/2018 09:42 a.m.)
Recepción Resp: Teléfono Resp: N° Ingreso: 1368177 Fecha: 09/01/2018 03:43:25 p.m.
Finalidad Consulta: No_Aplica Causa Externa: Enfermedad_General

DATOS GENERALES

MOTIVO DE CONSULTA

CITA OTORRINO 10 ENERO DEL 2018. DIGITO HISTORIA CLINICA ENF. INGRID RODRIGUEZ
ENFERMEDAD ACTUAL
10/01/2018. PACIENTE DE PROFESION DOCENTE QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DE VARIOS AÑOS DE
EVOLUCION ODINOFAGIA, CAMBIOS EN LA VOZ, SINTOMAS DISPEPTICOS
ANTECEDENTES IMPORTANTES

QX: CASAREAS (1) + POMEROY
EXAMEN FÍSICO ORL
BEG

NARIZ

NARIZ SENOS PARANASALES

EXTERNA: RINOSCOPIA
ANTERIOR: SEPTUM
SINUOSO, HIPERTROFIA
TURBINAL, NO RINORREA
PATOLOGICA EN EL
MOMENTO DEL EXAMEN

NASOFARINGE

OROFARINGE

NO ESCURJIMIENTO
POSTERIOR: PARED
FARINGEA POSTERIOR
CONGESTIVA.

HIPOFARINGE - LARINGE

OIDOS

OTOSCOPIAS BILATERAL.



FOSCAL-MAGISTERIO-FUNDACION AVANZAR FOS
REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA

7-2

HISTORIA CLINICA : 68293634-00
DE : JULIETH PAOLA HERRERA SUAREZ

0035640003621994

PARA : 521 OTORRINOLARINGOLOGIA

NOMBRE : OVALLOS MENDOZA MINER

FECHA : 09/10/17 08:28:21

ZONIFICACION : ARAUCA

IDENTIFICACION : CC 68293634

TIPO DE CONSULTA : CONSULTA EXTERNA

EDAD : 41

MOTIVO INTERCONSULTA
DISFONIA SUBAGUDA

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE DE 41 AÑOS QUIEN INGRESA POR CLINICA DE 6 MESES DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR CUADROS PERMANENTES DE DISFONIA, DOLOR DE GARGANTA , ACOMPAÑADO DE CANSANCIO BUCAL, POR LO QUE CONSULTA

ANTECEDENTES

Quirúrgicos : COLECISTECTOMIA, CESAREA POR EMBARAZO GEMELAR, MAS POMEROY
Familiares : DM SOBRINA
Patológicos : CHIKUNGUÑA MARZO DE 2015 - GASTRITIS CORNICA H PILORY POSITIVO 4/4++
Ginecológicos : MENARCA 14 AÑOS , CICLOS REGULARES, G3P2V0A0 C1 FUR : 23/05/2017 PLANIF POMEROY CITOLOGIA VAGINAL 04/2014, NO RECUERDA RESULTADO, NO TRAE REPORTE

Oxicológicos : NIEGA
Farmacológicos : NIEGA

EXAMEN FISICO :

TA < 120,00/ 80,00 > mm Hg FC < 71,00 > Lat. x Min. FR < 18,00 > Res. x Min. Tem < 37,00 > °C Peso < 77,00 > Kgr Talla < 1,00 > m IMC < 77,00
Cabeza : NORMOCONFIGURADO
Piel y Mucosas : HUMEDAS
Cuello : MOVIL
Mie. Sup-Inf : SIMETRICAS
Neurológico : ALERTA, ORIENTADA
Abdomen : BLANCO, DEPRESIBLE
ORL : FRANGE NORMAL
Tórax : SIMETRICO RSCS RITMICO, NO SOPLOS
Estado general : BUEN ESTADO GENERAL
Análisis Clínico : PACIENTE QUIEN CURSA CON UN CUADRO DE DISFONIA PERMANENTE CON UNA EVOLUCION SUBAGUDA QUE SE HA IDO AGUDIZANDO. SE LE INDICA REALIZAR EJERCICIOS DE VOZ, USO PERMANENTE DE AGUA AL CLIMA, POR LO QUE SE LE SOLICITA VALORACION POR EL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGIA PARA VALORACION Y DETERMINACION DE ESTUDIO PARA DETERMINAR CAUSA.

RESUMEN DE LABORATORIO DE RAYOS X Y OTROS EXAMENES :

IMPRESION DIAGNOSTICA :

R490 Disfonía
Tipo de diagnóstico : IMPRESION DIAGNOSTIC
R498 Otras alteraciones de la voz y las no especificadas
FINALIDAD DE LA INTERCONSULTA : CONDUCTA TERAPEUTICA
OBSERVACIONES : VALORACION POR OTORRINOLARINGOLOGIA

[Handwritten signature]
Dra. Julieth Herrera Suarez
Médico General
B. B. B. B.

VIGENCIA DE 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

JULIETH PAOLA HERRERA SUAREZ - 3564
MEDICINA GENERAL

R# 3125591745
3134294644

NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO CONSULTANTE

09/10/2017
9:15 AM

3107964127

CONFIRMADO

10/09/2018
9:40 AM

NIT 800218979

Fecha Actual : miércoles, 10 enero 2018

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS
HISTORIA CLINICA DE OTORRINOLARINGOLOGIA

Nº Historia Clínica: 68293634

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: MINER OVALLOS MENDOZA

Fecha Nacimiento: 06/ago/1976 Edad Actual: 41 Años 15 Meses 14 Días

Dirección: MANZANA F. CASA 50

Procedencia: ARAUCA

Nº Folio: 13 Folio Asociado:

Identificación: 68293634

Sexo: Femenino

Estado Civil: Soltero

Teléfono: 3107964127 3125571745

Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: FUNDACION OTALMologica DE SANTANDER-CLINICA CARLOS ARDILA LULLE

Régimen: Régimen_Simplificado

Plan Beneficios: FOSCAL - FUNDACION OTALMologica DE SANTANDER-CLINICA CARLOS ARDILA LULLE

Nivel - Estrato: NIVEL 00

DATOS DEL INGRESO

Responsable:

Dirección Resp:

Finalidad Consulta: No_Aplica

Teléfono Resp:

Nº Ingreso: 1368177 Fecha: 09/01/2018 03:43:25 p.m.

Causa Externa: Enfermedad_General

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS:

Servicio	Cantidad	Estado	Rutinario
19300	1	1	Rutinario
ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA			
AUTORIZAR EN ENTIDAD DE SALUD PROGRAMAR EN SALAS DE CIRUGIA CON ENFERMERA MARBEL ALBARRACIN DE 9 AM A 11 AM			
FAVOR REALIZAR BIOPSIAS PARA TAJAZAJE DE HELICOBACTER PYLORI			
18109	1	1	Rutinario
FIBROGASTROSCOPIA			
AUTORIZAR EN ENTIDAD DE SALUD PROGRAMAR EN SALAS DE CIRUGIA CON ENFERMERA MARBEL ALBARRACIN DE 9 AM A 11 AM			

Total Items: 2

Diagnóstico	Nombre	Observaciones
J370	LARINGITIS CRONICA	ANTECEDENTES DE MAL USO Y ABUSO DE LA VOZ POR SU TRABAJO
K210	ENFERMEDAD DEL REFLUJO GASTROESOFAGICO CON ESOFAGITIS	
E079	TRASTORNO DE LA GLANDULA TIROIDES, NO ESPECIFICADO	IMPRESIONA GLANDULA TIROIDES AUMENTADA DE TAMAÑO AL EXAMEN FISICO



SOMOGYI RODRIGUEZ MONICA ABY

Tarjeta Profesional: 91262

Especialidad: OTORRINOLARINGOLOGIA

Manuel 30
6 años
Urgencias
10/1/18

SOLICITUD DE EXAMENES

HISTORIA CLINICA DE
OTORRINOLARINGOLOGIA

ADMISSION No. **1368177** FECHA: **09/01/2018 03:43:25 P.M.** FOLIO No. **13**
 HISTORIA CLINICA No.: **68293634** Folio Asociado:

DATOS PERSONALES

PACIENTE: **MINER OVALLOS MENDOZA** IDENTIFICACION: **68293634** SEXO: **Femenino**
 FECHA NACIMIENTO: **06/ago/60** EDAD: **41 Años 15 Meses 14 Días** ESTADO CIVIL: **Soltero**

DIRECCION: **MANZANA F CASA 50** TELEFONO: **31079641273125571745**
 PROCEDENCIA: **ARAUCA** OCUPACION:

ENTIDAD: **FUNDACION OFTALMOLOGICA DE** REGIMEN: **Regimen_Simplificado**
SANTANDER-CLINICA CARLOS ARDILA

PLAN BENEFICIOS: **POSICAL - FUNDACION OFTALMOLOGICA** ESTRATO: **NIVEL 00**
DE SANTANDER-CLINICA CARLOS ARDILA
LULLE

DATOS DEL INGRESO

Responsable: **Casa Externa** Enfermedad: **General**
 Dirección Resp: **Enfermedad General**
 Finalidad Consulta: **No Aplica**

AYUDAS DIAGNOSTICAS

CODIGO	LISTA	DESCRIPCION	AREA SERVICIO	CANTIDAD	CONSULTA ESPECIALIZADA
3113	CONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA OTORRINO		04	1	
3113	CONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA OTORRINO			1	
3113	CONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA OTORRINO			1	
3113	VALORACION POR MEDICINA LABORAL			1	

CANTIDAD DE RESULTADOS

AYUDAS DIAGNOSTICAS

CODIGO	LISTA	DESCRIPCION	AREA SERVICIO	CANTIDAD	LABORATORIO CLINICO
19117	TIROXINA T4 LIBRE		13	1	
19948	TRIVODOTIRONINA T3			1	

CANTIDAD DE RESULTADOS

AYUDAS DIAGNOSTICAS

CODIGO	LISTA	DESCRIPCION	AREA SERVICIO	CANTIDAD	ECOGRAFIA
31113	ECO TIROIDES GLANDULAS SALIVARES PENE TESTICULO TESTIDOS		15	1	
31113	BLANDOS PARED ABDOMINAL			1	
31113	SSI ECO DE TIROIDES			1	

CANTIDAD DE RESULTADOS

CODIGO	LISTA	DESCRIPCION	AREA SERVICIO	CANTIDAD	OBSERVACIONES
3370	LARINGITIS CRONICA			1	ANTECEDENTES DE MAL USO Y ABUSO DE LA VOZ POR SU TRABAJO
K219	ENFERMEDAD DEL REFLUJO GASTROESOFAGICO CON ESOPAGITIS			1	IMPRESIONA GLANDULA TIROIDES AUMENTADA DE TAMAÑO AL EXAMEN FISICO
E079	TRASTORNO DE LA GLANDULA TIROIDES, NO ESPECIFICADO			1	

CSB

SOMOCYI RODRIGUEZ MONICA ABY
TARJETA PROFESIONAL 91292
ESPECIALIDAD:



NIT 800218979

HISTORIA CLÍNICA DE OTORRINOLARINGOLOGIA

HISTORIA CLÍNICA DE OTORRINOLARINGOLOGIA

75

Nº Historia Clínica: 68293634

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: MINER OVALLOS MENDOZA Sexo: Femenino
Fecha Nacimiento: 06/agosto/1976 Edad Actual: 41 Años 1 5 Meses 1 4 Dias Identificación: 68293634 Estado Civil: Soltero
Dirección: MANZANA F CASA 50 Teléfono: 3107964127 3125571745
Procedencia: ARAUCA Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER-
CLINICA CARLOS ARDILA LULLE Regimen: Regimen_Simplificado
Plan Beneficiarios: FOSCAL - FUNDACION OFTALMOLOGICA DE
SANTANDER-CLINICA CARLOS ARDILA LULLE Nivel - Estrato: NIVEL 00

MEMBRANAS TIMPANICAS
INTEGRAS, SIN SIGNOS DE
INFLAMACION AGUDA.

CUELLO

IMPRESIN DE GLANDULA TIROIDES AUMENTADA DE TAMAÑO

CONDUCTA MEDICA

RECOMENDACIONES: SS/INFLSS/ EVDASS/ ECO DE TIROIDESS/ TEST TIROIDEVALORACION POR MEDICINA LABORAL

Diagnóstico

Código Nombre
J370 LARINGITIS CRONICA

Observaciones
ANTECEDENTES DE MAL USO Y ABUSO DE LA VOZ POR SU TRABAJO

K210 ENFERMEDAD DEL REFLUJO GASTROESOFAGICO CON ESOFAGITIS

E079 TRASTORNO DE LA GLANDULA TIROIDES, NO ESPECIFICADO

IMPRESIONA GLANDULA TIROIDES AUMENTADA DE TAMAÑO AL EXAMEN FISICO

SOMOGYI RODRIGUEZ MONICA ABY

Tarjeta Profesional: 91292

Especialidad: OTORRINOLARINGOLOGIA

CERTIFICACIÓN

El (la) señor(a) **MINER OVALLO MENDOZA** identificado(a) con tipo de documento Cédula de Ciudadanía y con número 68293634, presenta los siguientes datos referente a la afiliación al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Información del Cotizante:

Nombres Cotizante:	MINER	Apellidos Cotizante:	OVALLO MENDOZA
Tipo Documento:	Cédula de Ciudadanía	Número Documento:	68293634
Estado Actual:	Activo	Tipo de Afiliación:	Cotizante docente
Fecha de Afiliación:	08/11/2011	UT Afiliación:	UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

Información de los Beneficiarios:

Tipo Identificación	Número Identificación	Nombres	Apellidos	Fecha Afiliación	Estado Actual	Parentesco
Cédula de Ciudadanía	1007960070	ANDRES STIVEN	CAMEJO OVALLOS	08/11/2011	Activo	Hijo Docente
Tarjeta Identidad	1116791980	CARLOS DAVID	TRIGO OVALLOS	08/11/2011	Activo	Hijo Conyuge
Tarjeta Identidad	1116791981	ANDREA TATIANA	TRIGO OVALLOS	08/11/2011	Activo	Hijo Conyuge

Adicionalmente se le informa que de acuerdo al decreto 1703 de 2002, la persona afiliada como cotizante a un régimen de excepción y que tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, su empleador o administrador de pensiones deberá efectuar la respectiva cotización al Fosya, igualmente los servicios asistenciales serán prestados exclusivamente a través del régimen de excepción; las prestaciones económicas serán Sistema General de Seguridad Social en Salud serán cubiertas por el Fosya.

Dada a solicitud del interesado en la fecha 02/02/2021.

Cordialmente,

Cordinación de afiliaciones

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Elaboró: **Hospital Aseguramiento by Ophelia Suite**

Nota: La información referente a los periodos compensados debe solicitarlo directamente a la Secretaría de Educación, ya que es competencia de los entes territoriales suministrar la información relacionada con la historia laboral como docente y la certificación del tiempo cotizado y los aportes efectuados al Fondo.



En Arica, a los veintisiete (27) días del mes de abril del dos mil diecisiete (2017), siendo la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, comparece a la comisaría única de familia de Arica, la señora MINER OVALLOS MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 68.293.634 expedida en Arica. En este estado de la diligencia la señora comisaria única de familia le concede el uso de la palabra y quien manifiesta: Señora comisaria vengo a esta comisaría con el fin de solicitar de este despacho se haga cumplir el acta de conciliación número 003 del 27 de enero del 2006, suscrita con el señor DOMINGO ANTONIO CAMEJO QUENZA, ya que adeuda las obligaciones adquiridas correspondiente a los 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2017. Aclaro que los años 2014, 2015 y 2016, el menor ANDRES STIVEN CAMEJO OVALLOS, estuvo bajo el cuidado de la tía paterna SANDRA MILENA CAMEJO QUENZA, y los gastos de educación, salud y manutención entre otros fueron compartidos por la tía y la suscrita.

En este estado de la diligencia la señora comisaria le hace saber a la señora MINER OVALLOS MENDOZA, que el incumplimiento a la conciliación suscrita entre el señor CAMEJO QUENZA y ella genera dos acciones la civil y la penal, la primera a través de un proceso civil y la segunda a través de un proceso penal por INASISTENCIA ALIMENTARIA.

En este orden de ideas, el despacho deja en libertad a la señora MINER, para que si a bien lo tiene acuda ante cualquiera de las instancias antes dichas.

No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes.

Miner Ovallos Mendoza
MINER OVALLOS MENDOZA
La compareciente

Cherche
MARIS CONSUELO VELASQUEZ
Comisaria única de familia



110.33.06

ACTA DE CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS

En Arauco, a los once (11) días del mes de marzo del 2013, siendo las dos (2:00) de la tarde se reunieron en el Despacho, la Comisaría Única de Familia de Arauco los señores **CARLOS ASDRUBAL TRIGO RAMIREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.593.800 de Arauco, residente en la kilómetro 17 Vereda Chaparrón Finca Bella Vista y la señora **MINER OVALLOS MENDOZA**, identificada con la cédula de Ciudadanía número 68.293.634 expedida en Arauco, mayor de edad, vecina de esta ciudad, residente en la manzana F casa 50 Flor Amarillo, quienes comparecieron en calidad de padres de los menores **ANDREA TATIANA Y CARLOS DAVID TRIGO OVALLOS** de tres (3) años de edad.

Una vez escuchadas las exposiciones de las partes, finalmente se concilia así

PRIMERO: El señor **CARLOS ASDRUBAL TRIGO RAMIREZ**, en calidad de padre de los niños **ANDREA TATIANA Y CARLOS DAVID TRIGO OVALLOS**, se compromete hacer entrega de la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (200.000)**, como cuota alimentaria para los menores los cuales se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que aumenta el salario mínimo legal vigente, más una (1) muda de ropa completa para cada niño, que entregara cada tres meses.

SEGUNDA: El señor **CARLOS ASDRUBAL TRIGO RAMIREZ**, se compromete a consignar mensualmente la suma acordada a la cuenta ahorro del Banco de Agrario, a nombre de la señora **MINER OVALLOS MENDOZA**, entre los primeros ocho (8) días de cada mes, comenzando a partir del mes de marzo del 2013, al número de la cuenta que la señora le informe.

TERCERO: La custodia de los niños **ANDREA TATIANA Y CARLOS DAVID TRIGO OVALLOS**, la ejercerá la señora **MINER OVALLOS MENDOZA**, en su calidad de madre quien le brindará atención, cuidados, buenas.

CUARTO: El padre podrá visitar y sacar a sus menores hijos cuando quiera y pueda, ni la madre, ni ninguna otra persona podrá oponerse al ejercicio de este derecho siempre y cuando el padre no se presente en estado de embriaguez ni a altas horas de la noche.

QUINTO: Los padres se guardarán mutuo respeto, no se ultrajarán ni de palabra ni de obra mientras se realicen las vistas y salidas de los niños.

SEXTO: Las decisiones que se tomen frente a los niños serán acordadas por los padres.

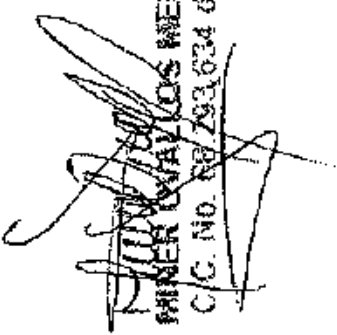


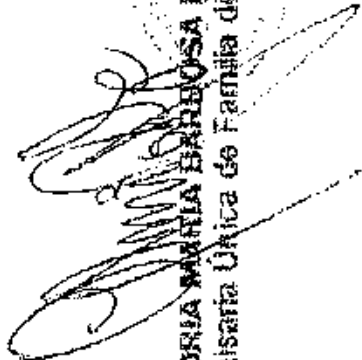
AUTO QUE APRUEBA UNA CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS

En Arauca, a los once (11) días del mes de marzo del 2013, siendo las dos (2:00) de la tarde se reunieron en el Despacho, la Comisaria Única de Familia de Arauca los señores CARLOS ASDRUBAL TRIGO RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.593.007 de Arauca, residente en la Xkómetro 17 Vereda Chaparrito Finca Bella Vista y la señora MINER OVALLOS MENDOZA, identificada con la cédula de Ciudadanía número 68.293.634 expedida en Arauca, mayor de edad, vecinos de esta ciudad y que entre éstos se suscribió Acto de Conciliación de Alimentos a favor de sus menores hijos ANDREA TATIANA Y CARLOS DAVID TRIGO OVALLOS, da aprobación a todos y cada uno de los numerales referentes a la custodia y cuota de alimentos, por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) en efectivo, que entregará el señor CARLOS ASDRUBAL TRIGO RAMIREZ, de conformidad al acta de conciliación suscrita en este despacho el once (11) de Marzo de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 CARLOS ASDRUBAL TRIGO RAMIREZ
 C.C. No. 17.593.007 de Arauca


 MINER OVALLOS MENDOZA
 C.C. No. 68.293.634 de Arauca


 GLORIA MARÍA BARBOSA MARTÍN
 Comisaria Única de Familia de Arauca



Aldía Municipal de Arauca
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Comisaría Única de Familia Arauca

11

80

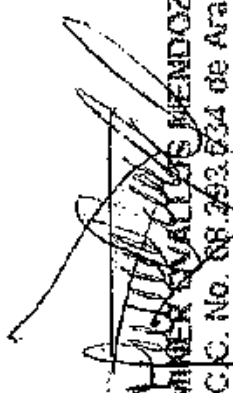
La presente acta presta mérito ejecutivo y genera responsabilidad penal de acuerdo con el Artículo 263 del Código Penal.

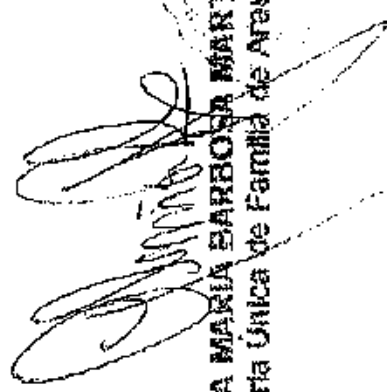
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

Dada en Arauca, a los once (11) días del mes de marzo del 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ASTORRIBAL TRIGO RAMIREZ
C.C. No. 99.763.934 de Arauca


MIMER KALLIAS MENDOZA
C.C. No. 99.763.934 de Arauca


GLORIA MARIA BARBOZA MARTIN
Comisaría Única de Familia de Arauca

Proyano: Silvio Barboza Martin
Digno: Octavio Larcos Pankia

"TRABAJO, PROGRESO Y SOLIDARIDAD"
5 Piso Fondos Departamentales
Cra. 24 entre Calles 18 y 19 Teléfono 8253153 - 8855214



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

800102838-5

81
Humano en Línea

Nombre Esquema Basico Fecha Expd Niv. Contratacion	OVALLOS MENDOZA MINER Primaria 1.755.704,00 05 feb. 2021 12:38 Provisional Vacante Definitiva	Documento Centro Costo Periodo pago Cargo Grado	68293634 Sede Principal Las Filipinas 1 ene. 2021 a 31 ene. 2021 Docente de aula 1A
SUBTR	Auxilio de Transporte		
BDFAC	BONIFICACION ZONA DIFICIL ACCESO		92.260,00 0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones		228.242,00 0,00
PRINA	Prima de Navidad		486.680,00 0,00
PRISE	Prima de Servicios		166.467,00 0,00
SUBAL	Subsidio de Alimentacion		568.809,00 0,00
SUEBA	Sueldo Basico		57.285,00 0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		1.521.610,00 0,00
ASEDAR	ASEDAR	NULL	0,00 160.663,00
ASEGLTDA	ASEGURAMOS LTDA		0,00 15.801,00
COMER	COMERCIAR LIMITADA		0,00 54.084,00
FECODE	FECODE		0,00 464.000,00
SEGBOL	SEGUROS BOLIVAR		0,00 1.756,00
			0,00 81.491,00
		Totales:	3.121.353,00 777.795,00
	Neto a pagar:	2.343.558,00	

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

La Escuela Normal Superior María Inmaculada de Arauca
en Convenio con la Facultad de Educación de la Universidad
Pedagógica Nacional de Bogotá

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución No. 3139 del 10 de Diciembre de 2003.

Confiere a :

Miner Oballos Mendoza

Cédula de Ciudadanía No. 68.293.634 de Arauca

El Título de :

Normalista Superior

Con Énfasis en Lengua Castellana

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Ciclo Complementario según los planes y programas vigentes.

Dado en Arauca (Arauca) a los Dieciséis (16) días del mes de Diciembre de Dos Mil Cinco (2005)

Sr. Cecilia...

Sr. Cecilia Cecilia González
Rectora

B. J. ...

Luz Beatriz Valderama García
Secretaría



ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA INMACULADA
CARRERA 20 NO. 20-26 TELÉFONO 8850880
ARAUCA - ARAUCA

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

Inscripción S.E. No. 08

DANE: 161001 - 01676

En la ciudad de Arauca, a los 16 días del mes de Diciembre del año 2005 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de MAESTROS BACHILLERES del Ciclo Complementario, la suscrita Rectora y Secretaria Académica, de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA INMACULADA, institución aprobada hasta nueva visita, según Resolución No. 3139 del 10 de diciembre de 2003, y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.

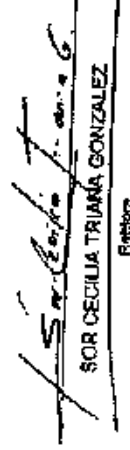
Comprobada la situación Legal y Académica y el haber llenado todos los requisitos que exigen las disposiciones vigentes del Decreto 642 del 16 de abril de 2001 de los MAESTROS BACHILLERES, que cursaron y aprobaron sus estudios correspondientes al Ciclo Complementario, se procedió a otorgar el Título de NORMALISTA SUPERIOR ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA; al graduando cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relaciona a continuación:

Miner Ovallos Mendoza

Cédula de Ciudadanía No. 68.293.634 de Arauca

Es fiel copia tomada del Acta Original General No. 20 del 16 de Diciembre de 2005, consta de 21 Maestros Bachilleres; conianza con el nombre de ANAYIBE OTALVARO MONTAÑA y cierra con el nombre de ZULMA MARJA ORTIZ GUALDRON. Firmada por Sor Cecilia Triana González (Rectora) y Luz Beatriz Valderrama García (Secretaria Académica).

Expedida en Arauca, a los Dieciséis (16) días del mes de Diciembre de 2005.


SOR CECILIA TRIANA GONZALEZ
Rectora

C.C. NO. 20.983.982 de Villa Hermosa (Tolima)


LUZ BEATRIZ VALDERRAMA GARCIA
Secretaria Académica

C.C. No. 24.241.540 de Arauca